

4,055



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-025-2014-1**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT), DEL VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR EL PERIODO del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE;** en contra de los señores: Doctora **ERLINDA HANDAL VEGA**, Presidenta ad-Honorem, durante el período del uno de marzo al treinta y uno diciembre del dos mil trece; Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÒRDOVA**, Director Ejecutivo, quien devengo mensualmente en concepto de salario la cantidad de dos mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (**\$2,992.89**) y Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**, Auditor Interno, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (**\$664.65**)

Han intervenido en esta Instancia: los Licenciados **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, todos en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Fiscal General de la República y los señores: Doctora **ERLINDA HANDAL VEGA**, Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÒRDOVA** y Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****ANTECEDENTES DE HECHO:****SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que con fecha dos de junio de dos mil catorce, esta Cámara recibió Informe de auditoría financiera antes relacionado procedente de la Coordinación General Jurisdiccional y efectuado el respectivo análisis al mismo y de acuerdo a los hallazgos contenidos en él de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 26** ordenó iniciar el respectivo Juicio

de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio acto de comunicación que consta a **fs. 27**. A **fs. 28** el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil doce. y habiendo acreditado su personería jurídica a fs. 31, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. A las once horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-025-2014-1**. A fs. 39 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 36 a 38 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. **40 a fs. 41** corre agregado el escrito presentado por la Doctora **ERLINDA HÁNDAL VEGA**, con documentación anexa de fs. 42 a fs. 219. De fs. 220 a fs. 226 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**, con documentación anexa de fs. 227 a fs. 517. De fs. 518 a fs. 524 corre agregado el escrito presentado por Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA**, con documentación anexa de fs. 525 a fs.682.
3. A **fs. 683**, se admitió los escritos junto con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, asimismo se le previno al Licenciado Trejo Jiménez, para que en el término de cinco días Hábiles posteriores a la notificación le diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Asimismo a fs. 684, se concedió un plazo de quince días hábiles al profesional antes referido para que presentara la prueba adjunta en original o en su defecto copias certificadas por Notario de la misma, a fin de ser valorada en el presente Juicio. A fs. 995 fue evacuada la prevención realizada por esta

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cámara, concediéndose en el mismo auto, audiencia al Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

#### ALEGACIONES DE LAS PARTES

- 4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO: NO SE DOCUMENTO MEDIANTE PAPELES DE TRABAJO LA FASE PLANIFICACIÓN DE LAS AUDITORIAS.** En cuanto al reparo que nos ocupa el funcionario actuante Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: En su primer escrito; *“Que efectivamente han cumplido las Normas de Auditoría Interna Gubernamental para lo cual presenta la siguiente documentación: El Capítulo II del Manual de Auditoría Interna del Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), aprobado en junio dos mil siete y Capítulo II Proceso para desarrollar la auditoría Interna (CONACYT). Asimismo expresa que ha presentado como prueba el Manual de auditoría Interna de CONACYT); el cual reza el: Capítulo II. Proceso Para Desarrollar la auditoría Interna en CONACYT; 1.1 Planificación, 1.2- Procedimientos generales de la planificación, 1.3 Información Necesaria, 1.4 Estratégicas. Asimismo menciona que con la documentación anteriormente relacionada comprueba que han elaborado los planes”.* En su segundo escrito; el funcionario actuante en relación al reparo Uno en lo esencial manifiesta: *“Que la documentación Original y sus respectivas copias fueron presentadas en el momento en que presentó su contestación a los reparos que se me atribuyen, solicitando de una vez que fueran confrontados se me devolvieran los originales y se agregaran al presente Juicio de Cuentas las copias”.* La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: *“Que se practicara peritaje en dicha documentación a fin de establecer si esta es considerada como papeles de trabajo en la fase de planificación de auditoría, señalados en los cuatro informes de auditoría, es decir si carecen de programa de planificación, carece de desarrollo de procedimientos... y el contenido del memorándum de planificación no incluye los elementos de información, que se indica en el reparo, de conformidad al artículos 375 y 382 del código procesal civil y mercantil.”* En su segunda intervención la Representación Fiscal a través de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUEROS RIVAS**, manifestó: *“Con base a la prueba pericial realizada siendo esta aquella que se realizar para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez puede obtener el convencimiento sobre la veracidad de las*



*circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la normativa cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre la máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal es tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnica en la materia". Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, Consistente en: a) Fotocopia certificada del Manual de Auditoría Interna de CONACYT, el cual corre agregado de fs. 704 a fs. 731; Fotocopia certificada del Plan de Trabajo de La Unidad de Auditoría Interna de CONACYT del año dos mil trece, el cual corre agregado de fs. 732 a fs. 748 y Fotocopia certificada de Memorándums de Planeaciones de Auditoría Internas de CONACYT del año dos mil trece, el cual corre agregado de fs. 749 a fs. 767. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia a los Capítulos Preliminares, sección dos, Normas Generales Relacionadas a la fase de examen numeral 2.1 Planificación de Auditoría Gubernamental, III y IV del Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5 de fecha catorce septiembre de dos mil cuatro, el Capítulo II del Manual de Auditoría Interna del Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), aprobado en junio del dos mil siete, Capítulo II Proceso para desarrollar la auditoría Interna en CONACYT.*

**5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS: LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, NO REUNEN LOS REQUISITOS BASICOS.**

En Cuanto al reparo que nos ocupa el funcionario actuante **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente en su primer escrito alegó lo siguiente:

*"Que es Totalmente Incierto lo expresado en el pliego de reparos, en cuanto a la aseveración que mencionan los Auditores de la Corte de Cuentas dado que sus papeles de trabajo están debidamente referenciados al programa de trabajo que se encuentra en los memorándums de planeación de cada auditoría, así mismo poseen su firma y fecha de preparación todo esto trabajo a lápiz (rojo, azul y gráfico). Asimismo expresa que presenta la siguiente documentación: el Manual de Auditoría Interna de CONACYT); cuatro Memorandos de Planeaciones, en el cual se incorporan el Programa de la Ejecución de la Auditoría, Papeles de trabajo del Auditor, Memorandos de Planeaciones, el Programa de Ejecución de la Auditoría.*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Por otra parte considera que con la documentación anteriormente relacionada se comprueba que han elaborado los planes". En su segundo escrito; el funcionario actuante en relación al reparo Dos en lo esencial manifiesta: "Que la documentación Original y sus respectivas copias fueron presentadas en el momento en que presentó su contestación a los reparos que se me atribuyen, solicitando de una vez que fueran confrontados se me devolvieran los originales y se agregaran al presente Juicio de Cuentas las copias". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, manifestó: "El servidor actuante Trejo Jiménez, dice que es incierto lo expresado en el Pliego de reparo, ya que sus papeles de trabajo está debidamente referenciado al programa de trabajo, que se encuentran en los memorándum de planeación de cada auditoría, así mismo posee su firma y fecha de preparación todo este trabajo a lápiz( rojo, azul y grafito); luego hace exposición del manual de auditoría Interna de CONACYT, 2.5 Papeles de trabajo, literales a), b), c), d), e), y f), al examinar la documentación esta no presenta la identificación señalada en literal f) del Art. 2.5 del Manual de Auditoría Interna, título o encabezado, período a examinar, fecha de inicio y finalización, Índice entre otros por lo que considero que se incumplido con el Artículo señalado conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República confirmándose el hallazgo".

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folio 768 a fs. 773 Consistente en: a) Fotocopia certificada de Papeles de Trabajo del Auditor del año dos mil trece; Fotocopia certificada Acta No. 730, corre agregada de fs. 774 a fs. 778; Fotocopia certificada Acta No. 731 que consta agregada de fs. 779 a fs.783; Fotocopia certificada Acta No. 732 que corre agregada de fs. 784 a fs. 789; Acta No.733 que corre agregada de fs. 790 a fs. 792; Acta No.734 que corre agregada de fs.793 a fs.795 y Acta No.735 que corre agregada de fs. 796 a fs. 797. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia el literal f) del numeral 2.5 del Manual de Auditoría Interna del Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), aprobado en junio de dos mil siete y el Capítulo I del Reglamento Nomas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5 de fecha catorce septiembre de dos mil cuatro.

- 6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES: CARENCIA DE REQUISITOS EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.** En Cuanto al reparo que nos ocupa el funcionario actuante **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: En su primer escrito; "Que es totalmente incierto lo expresado en el pliego de reparos, en cuanto a la aseveración que mencionan los Auditores de la Corte de Cuentas en el Pliego de reparos,

por lo que considera que el equipo de auditores hizo consideraciones de carácter subjetivo, no obstante que se le presentó los informes de Auditoría Interna, continuaron expresando que los informes de auditoría no incluye la información que debe de contener según la Normativa Vigente. Asimismo menciona que presenta la siguiente documentación: Informes de Auditoría Interna de CONACYT), Como se estructura un Informe de Auditoría Interna dentro de la misma Auditoría Interna de la Corte de Cuentas, con la que pretende demostrar que sus informes si cumplen los requisitos básicos. En su segundo escrito; el funcionario actuante en relación al reparo Tres en lo esencial manifiesta: "Que la documentación Original y sus respectivas copias fueron presentadas en el momento en que presentó su contestación a los reparos que se me atribuyen, solicitando de una vez que fueran confrontados se me devolvieran los originales y se agregaran al presente Juicio de Cuentas las copias". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, manifestó: "Al observar la documentación se colige que efectivamente la forma de presentación es diferente, tiene varios literales pero le falta no tiene el apartado en el que se haga referencia al seguimiento, a las recomendaciones de las auditorías anteriores, no aclara que la auditoría se ejecutó de acuerdo con las normas de auditoría Gubernamental, el informe no presenta destinatario, límites en la ejecución de trabajo, conclusión y cierre del informe... lo que se está reparando no solo es cuestión de forma sino contenido que le hace falta tal como lo señala en el numeral 4.2.1 del reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, adecuándose dicha conducta al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que esta representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene. Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de folio 489 a fs. 507 Consistente en: a) Fotocopia Simple de Informes de las Auditorías Realizadas durante el año dos mil trece; b) Fotocopia Simple de la Estructura de Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Corte de Cuentas de Las República, que corre agregada de fs. 508 a fs. 509. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia a los Capítulos Preliminar, Capítulo I Normas Generales de Auditoría, sección tres, IV Normas Específicas, relativa al examen especial, numeral 4.2.1. Del Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5 de septiembre de dos mil cuatro.

- 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA DE INFORME ANTERIOR.** En Cuanto al reparo que nos ocupa la funcionaria actuante **ERLINDA HÁNDAL VEGA**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: "Que a partir de uno de marzo del dos mil trece, asumió la Presidencia



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la nueva Unidad desconcentrada (N-CONACYT), dependencia del MINED, la cual es totalmente distinta jurídicamente a la que fue derogada mediante la Ley de Desarrollo Científico Tecnológico, Decreto Legislativo No. 234, por tanto no existe de parte de mi persona, ninguna responsabilidad sobre la recomendación dada a una institución extinta. Asimismo menciona que el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, parte del supuesto de que se trata de una misma entidad u organismo lo cual no es el caso en el presente proceso. Por otra parte continua expresando que se solicitó autorización para que la Dirección de Auditoría Interna del MINED, realice una evaluación al N-CONACYT, en virtud de lo anterior expuesto se han tomado las siguientes acciones: con fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce se solicitó un auditor Interno del N-CONACYT el informe de la Auditoría realizada durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, con fecha el dieciséis de mayo del dos mil catorce, se giró instrucciones al Director del N-CONACYT a efecto de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República y que se cumpla con las Normas de Auditoría Gubernamental, con fecha once de junio de dos mil catorce, se envió nota al Director del N-CONACYT, solicitando el informe de cumplimiento de las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República y con fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, el Director de N-CONACYT, remite el informe de avance de cumplimiento de las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República y adjunta nota y documentos presentados por el Auditor Interno del N-CONACYT, en la cual manifiesta que las observaciones de la Corte de Cuentas han sido atendidas". En el escrito presentado por el señor **CARLOS ROBERTO OCHOA CÒRDOVA**, respecto al reparo cuatro alego lo siguiente: "Que no existía una relación de dependencia entre el Auditor Interno y su persona, puesto que de acuerdo al artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas el Auditor Interno depende directamente de la máxima autoridad, que en el CONACYT distinto a mi persona, sino una Junta Directiva, en tal sentido la recomendación girada por el equipo de auditores no tiene base legal, puesto que me atribuyen una función que contradice lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas La República, en relación directa a la independencia de la unidades de auditoría regulada en el Artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece "La Unidad de auditoría interna tendrá **Plena independencia Funcional**"; ya que de acuerdo a nuestra Constitución es ilegal que un funcionario ejerza funciones o atribuciones que no le son otorgadas expresamente por la Ley (Artículo 86 inciso tercero de la Constitución), atribuciones que estaban enumeradas en la derogada "Ley del Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología", por lo que una recomendación de auditoría no puede pedir que un funcionario extralimite las atribuciones que expresamente le asigne la Ley. Asimismo establece que el referido señalamiento vulnera el principio de Legalidad, en cuanto a que un funcionario no puede ejercer atribuciones que no están contempladas en la ley, no obstante a lo anterior, atendiendo instrucciones de la actual Presidenta del N-CONACYT, al Sr. Auditor Interno se le giraron instrucciones para que cada una de las auditorías gubernamentales y se documente mediante papeles de trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir planificación, ejecución e informe.



Por otra parte hace referencia el dieciséis de julio del dos mil catorce, por instrucciones de la Sra. Presidenta del N-CONACYT se le pidió que informara sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría contenidas en el informe del período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil trece, además agregan el Informe de Avance Cumplimiento de la Observaciones Auditoría dos mil catorce donde expresa que las observaciones han sido atendidas y han dado cumplimiento a las recomendaciones de las auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas y que existe la buena disponibilidad de las partes para dar seguimiento y atender las recomendaciones de la Corte de Cuentas. En el escrito presentado por el señor **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**, respecto al reparo cuatro alego en su primer escrito lo siguiente: "Que es totalmente incierto lo expresado en el pliego de reparos, en cuanto a la aseveración que mencionan los Auditores de la Corte de Cuentas en el pliego de reparos, debido a que como único auditor interno de CONACYT, desde mi ingreso en el año de dos mil nueve, siempre he cumplido la normativa legal vigente para el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública y La Auditoría en El Salvador, ya que el Planifico, Ejecuto Las auditorías y Elaboró el respectivo informe el cual es transferido a la Máxima Autoridad, Al Director Ejecutivo y a la Corte de Cuentas de la Republica. Asimismo menciona que comprueba que existe un apartado en sus informes de auditoría para el seguimiento a las observaciones en este caso en particular como le daría tratamiento a observaciones que no existían y más aún la Dirección de Auditoría Seis obvio mis comentarios en el informe final incumpliendo el artículo 49 de la ley de la Corte de Cuentas de la República dejando a los honorables Jueces de Cámara sin la discrepancia que como auditor interno exprese; como prueba de que se ha elaborado estos planes les adjunto ANEXO No.07 que contiene absolución de la Cámara Quinta de Primera Instancia en donde la Dirección Seis de Auditoría le vuelve a Imputar por el mismo Hecho, demostrando que si ha cumplido con la normativa legal vigente para desarrollar la auditoría interna en sector gubernamental." En su segundo escrito; el funcionario actuante en relación al reparo Dos en lo esencial manifiesta: "Que la documentación Original y sus respectivas copias fueron presentadas en el momento en que presentó su contestación a los reparos que se me atribuyen, solicitando de una vez que fueran confrontados se me devolvieran los originales y se agregaran al presente Juicio de Cuentas las copias". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, manifestó: "Que se practicara peritaje a la documentación presentada y se requiera a la Dirección General de Auditoría de esta Corte de Cuentas Perito contador a efecto que verifique si la documentación presentada logra cumplir con las recomendaciones dadas en el informe de auditoría Financiera al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y señale día y hora para el peritaje de conformidad a los artículos 375 y 382 del Código Procesal Civil y Mercantil ." En su segunda intervención la Representación Fiscal a través de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, manifestó: "Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre la máximas de experiencia científica o técnica para que el juez sea quien aprecie la consecuencia del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por tanto para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnica en la materia." Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regulan los artículos 331 o 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Fotocopia Simple de nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, enviada al Licenciado Hugo Arnoldo Trejo, la cual consta agregada a fs. 61; b) Fotocopias Simple de notas de fechas dieciséis de mayo y once de junio de dos mil catorce, enviadas al Director del N- CONACYT, Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, suscritas por la Doctora ERLINDA HÁNDAL VEGA, solicitando el informe de cumplimientos de las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, la cuales corre agregada de fs. 63 a fs. 64; c) Fotocopia Simple de nota de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce enviada al Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, Director del N- CONACYT, suscrita por el Licenciado Hugo Arnoldo Trejo Jiménez, Auditor Interno, en el que remite el informe de avance de cumplimiento de las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, la cual corre agregada a fs. 66; d) Fotocopia Simple nota de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, enviada al Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, Director Ejecutivo de CONACYT, y suscrita por el Licenciado Hugo Arnoldo Trejo, Auditor Interno del N-CONACYT en el cual manifiesta que las observaciones de la Corte de Cuentas han sido atendidas, la cual consta agregada a fs. 67; e) Fotocopia Certificada del Informe de avance Cumplimientos de Observaciones Auditoría de dos mil catorce, presentado por el Licenciado Hugo Arnoldo Trejo, el cual corre agregada de fs. 69 a fs. 219; f) Fotocopia Simple de Absolución de la Cámara Quinta de Primera Instancia en donde la Dirección de Auditoría Seis lo absuelve a imputarlo por el mismo hecho. g) Fotocopia certificada de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, enviada al Licenciado Hugo Arnoldo Trejo, suscrita por el Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova que corre agregada a fs. 526; Fotocopia certificada de fecha once de junio



de dos mil catorce enviada al Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, Director del N- CONACYT suscrita por la Doctora Erlinda Håndal Vega, Presidenta del N- CONACYT, donde le solicita informe sobre el trabajo realizado por el Auditor Interno del Nuevo Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (N-CONCYT), que consta agregada a fs. 530. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, el Informe pericial y habiéndose valorado la prueba de descargo conforme lo establecen los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta Cámara se pronuncia de la manera siguiente:

- 8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO: NO SE DOCUMENTO MEDIANTE PAPELES DE TRABAJO LA FASE DE PLANIFICACIÓN DE LAS AUDITORÍAS.** Respecto a este reparo, el equipo de Auditores determinó que el Auditor Interno durante el año dos mil trece, no documentó mediante papeles de Trabajo, la fase de Planificación relacionados a cuatro Informes de Auditoría, así: i) Carecen del programa de planificación ii) Carecen del desarrollo de procedimientos de planificación realizados, entre los que se puede mencionar: evaluación del sistema de control interno, determinación del riesgo de Auditoría, determinación de muestreo a utilizar. iii) El contenido del Memorado de Planificación, no incluye los elementos de información como: origen del examen, alcance, disposiciones legales y normativa aplicable, áreas a evaluar, principales procedimientos a ejecutar en el examen (Programa de Ejecución), recursos humanos y materiales a utilizar, cronograma de actividades. En cuanto a que no se documenta mediante papeles de trabajo la fase de planificación relacionado a cuatro Informes de Auditoría relacionado en el presente Reparó, esta Cámara como garante de la legalidad y el debido proceso ha realizado un análisis integral de la Condición reportada por el Auditor en el Hallazgo base del presente Reparó, que constituye la deficiencia identificada, asimismo se valorado prueba presentada por el funcionario actuante de conformidad con el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; y para mejor proveer, se ordenó a petición de la Representación Fiscal, la realización de Peritaje tal como lo establece los

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



artículos 375, 383 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil; este último que literalmente establece *“la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica tomando en cuenta la idoneidad del Perito, el contenido del dictamen...”* es importante tener en cuenta ésto, ya que en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador. Como resultado del Peritaje Contable realizado por la perito juramentada Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCIA**, se emitió un Dictamen con la siguiente conclusión: *“En cuanto al Reparó uno, se revisaron los documentos que respaldan los cuatro informes señalados presentados por el auditor interno, y en efecto en dicha verificación se identificó que: i) no existe un programa de planificación para dichas auditorías, lo que el auditor internó presenta en su plan anual de trabajo de las actividades a realizar en todo el periodo, lo que denota confusión de dichos términos; ii) referente al desarrollo de procedimientos de planificación se constató la carencia de dichos papeles; ya que, lo que el auditor internó presenta es un programa un programa de la fase de ejecución con los respectivos procedimientos, es evidente entonces que no hay procedimientos de la etapa de planificación como son: evaluación al sistema de control interno, determinación del riesgo de auditoría, determinación de materialidad, naturaleza y alcance de examen, muestreo, disposiciones legales y normativa aplicables y áreas evaluar; en relación a este literal se puede mencionar de formar general que persiste la falta de procedimientos del conocimiento y comprensión del área evaluada así como de determinación de la estrategia de la auditoría para la fase de planificación. iii) en relación al memorando de planificación, dadas las condiciones que anteceden en los literales anteriores, el contenido que revela en los documentos presentados, no resumen los resultados obtenidos en la fase de planificación, comprobando que se encuentran de forma incompletos, ya que dichos memorandos no poseen la información básica del área evaluada, alcance, disposiciones legales y /o normativa aplicables, áreas a evaluar, principales procedimientos a ejecutar en la fase de ejecución, detalle del recurso humano a pesar de que únicamente es él debe estar incorporado, y el respectivo cronograma de actividades a ejecutar”.* Tomando en consideración la solidez intrínseca del Dictamen, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la logicidad de sus resultados, las suscritas le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo, siendo convincente para declarar los hechos probados, en virtud que de la valoración de la prueba aportada esta no resultó útil ni conducente. Por lo anterior expuesto, compartimos el criterio de la Representación Fiscal en cuanto a que se tome en consideración lo concluido por la perito antes relacionada, siendo procedente para esta Cámara confirmar el Reparó y determinar Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por la inobservancia de



los Capítulos Preliminar, sección dos, Normas Generales Relacionadas a la fase de examen numeral 2.1. Planificación de la auditoría Gubernamental, III y IV del Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Capítulo II del Manual de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ( CONACYT), aprobado en junio dos mil siete, Capítulo II Proceso para desarrollar la auditoría Interna en CONACYT.

- 9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS: LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, NO REUNEN LOS REQUISITOS BASICOS.** En este reparo se cuestiona que los diferentes tipo de Papeles de Trabajo elaborados en formato impreso, sobre los procedimientos aplicados en la fase de Ejecución o Examen, relacionados a las cuatro auditorías del año dos mil trece, ejecutadas por el Auditor Interno de CONACYT, no reunían todos los requisitos básicos entre los se mencionan: i) Carecen de Identificación de la Entidad a la que pertenecen; ii) Carecen de leyendas de lo que significa los atributos al pie de los mismos; iii) Carecen de la Clase o tipo de auditoría, el Período a examinar, del Proyecto, Ciclo o componentes, de referencia cruzada, del Cuerpo de la Cédula y de Fecha de inicio y finalización. Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos y una valoración de la prueba aportada tal como lo establece los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil con base a lo cual, las suscritas Juezas consideramos que la prueba aportada por los servidores actuantes de conformidad con los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, no es pertinente ni idónea para desvirtuar el reparo. Asimismo los documentos aportados, no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2.5 literal f) del Manual de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) aprobado en junio del dos mil siete, el cual establece: *"Identificación. Los papeles de trabajo deberán contener lo siguiente: - Título o encabezado, que se ubica en la parte superior de la cédula con los datos: Nombre de la unidad Organizativa: Tipo de examen, Período cubierto por la auditoría, Relación con los procedimientos de auditoría, si es aplicable; Iniciales y Fechas. Se utilizarán para identificar tanto al auditor que prepara la cédula; también es necesario mencionar las fechas de preparación; índice. Servirá para la identificación de cada cédula y*

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

será colocado en la esquina superior derecha de la cédula; Contenido o cuerpo de la cédula. En él se detallarán los asuntos examinados durante la auditoría; y Conclusiones. Constituirán la opinión del auditor sobre los resultados obtenidos en el área examinada". En virtud de ello, las suscritas Juezas compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal y consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad del servidor actuante relacionado, ya que se ha probado en autos la inercia de este ante un deber legal de obrar, siendo procedente conforme a derecho confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia de literal f) del numeral 2.5 de El Manual de Auditoría Interna del Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), aprobado en junio de dos mil siete y el Capítulo I del Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5 de fecha catorce septiembre de dos mil cuatro.

**10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES: CARENCIA DE REQUISITOS EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.**

En cuanto a este reparo, el equipo de Auditores comprobó mediante la revisión al contenido de los informes emitidos por el Auditor Interno de CONACYT, que carecía de algunos requisitos obligatorios de conformidad a la normativa legal, así: a) No contienen un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior; b) No aclara que la auditoría se ejecutó de conformidad a la Declaración de que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República u otras Normas de Auditoría aplicadas c) El informe de Auditoría no presenta: 1) Título: indicar el tipo de examen que se ha realizado; 2) Destinatario: El informe dirigido a la máxima autoridad; 3) Introducción: describirse brevemente los antecedentes del examen; 4) Párrafo aclaratorio: indicar que le objetivo fue realizar un examen especial a las cuentas o partidas específicas o a cualquier otra situación particular; y 5) Fecha: será aquella cuando se suscribe la cual debe contener día, mes y año. Luego de analizar los argumentos del servidor actuante señor **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**, así como la opinión Fiscal y habiendo valorado la prueba de descargo aportada en esta instancia, conforme lo establecido en los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara considera que la documentación aportada por el



funcionario actuante agregada de fs. 489 a fs. 509 no es útil ni conducente para desvanecer la observación, en virtud que los informes de las auditorías ejecutadas durante el dos mil trece, no incluyen toda la información o elementos que establece el Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de cuentas de la República, Decreto No. 5, de septiembre del dos mil cuatro, en el Capítulo 1 Normas Generales de Auditoría, sección tres, Normas Generales Relacionadas con los informes en sus numerales 3.1.6., 3.1.11, 3.1.12 y 3.1.13 que establece: *“En informe de auditoría debe contener, cuando corresponda, un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior”*; *“El auditor debe aclarar en su informe que la auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República”*; *“La declaración anterior se refiere a toda normas que el auditor aplicó durante la auditoría. Tal declaración podría calificarse en situaciones en las que el auditor no siguió una norma aplicable. En este caso, el auditor debe revelar la norma no fue seguida, las razones por las cuales no fue seguida y de qué manera esta omisión afectó los resultados de la auditoría”*; y *“La declaración de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, se refiere a las normas aplicables que debe haber seguido el auditor durante la auditoría. Será necesario modificar esa declaración cuando no se haya cumplido con las normas aplicables. Cuando se haya dejado de cumplir con las normas aplicables, el auditor modificara la declaración para manifestar una salvedad. En estas situaciones, el auditor debe incluir en la sección de su informe que se refiere al alcance de auditoría, cuáles de esas normas no se observaron, las causas y el efecto que tuvo en los resultados de la auditoría”*. En virtud de lo anterior, ha quedado claramente establecida la inobservancia en los Capítulos Preliminar, Capítulo I Normas Generales de Auditoría, Sección tres, IV Normas Específicas, relativas al examen especial, numeral 4.2.1. Del Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5 de septiembre de dos mil cuatro; en ese sentido ésta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal y considera apegado a Derecho Confirmar el Reparó y determinar la Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador, lo anterior de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA DE INFORME ANTERIOR.** En cuanto a este reparo, el equipo de Auditores verificó mediante



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el "Informe de Auditoría Financiera al Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), período del uno de enero al treinta uno de diciembre de dos mil doce", de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, emitido por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, que no han sido cumplidas las siguientes: Recomendaciones No.1 "Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, se documente mediante papeles de trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoria en sus diferentes fases, es decir Planificación Ejecución e Informe". Recomendación No. 2 "Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, los papeles de trabajo que se generan durante las diferentes fases del proceso de las auditorias, reúnan los requisitos básicos que de acuerdo a la normativa vigente deben contener". Recomendación No. 3 "Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, los memorandos de planificación y los informes de las diferentes auditorias que ejecute, incluya por lo menos la información que de acuerdo a la normativa vigente debe contener". En cuanto al Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría de Informe Anterior, esta Cámara como garante de la legalidad y el debido proceso, ha realizado un análisis integral de la Condición reportada por el Auditor en el Hallazgo base del presente Reparó, que constituye la deficiencia identificada por éste, asimismo ha analizado las alegaciones de la partes y ha valorado la prueba de descargo presentada en esta Instancia, ordenando a petición de la Representación Fiscal la realización de Peritaje, siendo importante destacar lo establecido el artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece *"la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana critica tomando en cuenta la idoneidad del Perito, el contenido del dictamen.."* es importante tener en cuenta esto, ya que en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador. Como resultado del Peritaje Contable realizado por la perito juramentada Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCIA**, quien emitió un Dictamen con la siguiente conclusión: *"se verificó la gestiones efectuadas por la Presidenta y Director Ejecutivo de CONACYT, para el cumplimiento de tales recomendaciones: 1) Se identifica que la Presidenta de la Institución a través del Director Ejecutivo realizó gestiones para dar cumplimiento a las recomendaciones de auditoría de los informes emitidos por la Corte de Cuentas. De lo cual presenta las pruebas de las acciones de monitoreo realizadas; nota de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, en donde se solicita al*

auditor internó del N-CONACYT, el informe de la auditoría realizada durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, nota de fecha dieciséis de marzo del dos mil catorce, en el cual gira instrucciones al Director del N-CONACYT, a efecto de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, y que se cumpla con las normas de Auditoría Gubernamental, nota de fecha once de junio de dos mil catorce, envió nota al Director de N-CONACYT, solicitando el informe de cumplimiento de las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, nota de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, el Director del N-CONACYT, remite el informe de avance de cumplimiento de las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República y adjunta nota y documentos presentados por el auditor interno del N-CONACYT, en la cual manifiesta que las observaciones de la Corte de Cuentas han sido atendidas. 2) El Director, realizó las siguientes gestiones, emitió nota de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, dirigida al Auditor internó, en la cual traslada instrucciones emitidas por la Presidenta de la institución, referente a que dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría financiera correspondiente al periodo dos mil doce; además el Director Ejecutivo le gira una segunda nota de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, solicitando un informe sobre la implementación de cada una de las observaciones señaladas; a petición de la Presidenta de la Institución, en respuesta a dichas peticiones el auditor interno emite nota de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, manifestando que han cumplido con las recomendaciones y anexa documentos para la fase de planificación, ejecución e informe. 3) La documentación de prueba que presento el auditor interno en el anexo siete el cual denomina como absolución emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, hace referencia al reparo dos – “fase de planificación no fue desarrollada en exámenes de auditoría interna; lo anterior es diferente con el reparo señalado actualmente. Sin embargo se analiza la documentación presenta (anexo cuatro) por la Presidenta. **Recomendación 1.** Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, se documente mediante papeles de trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir planificación, ejecución e informe. **Conclusión Recomendación 1.** Los documentos presentados en carácter de papeles de trabajo, se detallan continuación: 1. Fase de Planificación a) Memorándum de planeación de la ejecución presupuestaria contable financiera CONACYT, correspondiente al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y programa de auditoría a la ejecución presupuestaria- contable-financiera. B) Memorándum de planeación de la ejecución presupuestaria – contable financiera de CONACYT, correspondiente al periodo de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce; y programa de trabajo. 2. Fase de Ejecución. Presentan ciento treinta folios de papeles de trabajo, del programa de auditoría a la ejecución presupuestaria- contable- financiera, correspondiente al período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. Además incluye los procedimientos del programa de trabajo correspondiente al período de enero a al treinta y uno de marzo del dos mil catorce. 3. Fase de informe. Presenta seis folios de las auditorías: a) Informe de la auditoría de la ejecución presupuestaria- contable- financiera de CONACYT, correspondiente al período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dos mil trece; b) Informe de la auditoría de la ejecución presupuestaria- contable- financiera de CONACYT, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil catorce. Se comprueba que la Presidenta y el Director Ejecutivo hizo gestiones a fin de dar cumplimiento a la primera recomendación; de lo cual el auditor internó le presento evidencia de dicho cumplimiento, sin embargo al revisar la documentación de la fase de planificación se identificó que se encuentra de forma incompleta los cuales son los que respaldan el memorándum de planificación; por el contrario las fases de ejecución e informe si se encuentra adecuadamente en los papeles de trabajo. **Recomendación 2.** Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, los papeles de trabajo que se generan durante las diferentes fases del proceso de las auditorías, reúnan los requisitos básicos de acuerdo a la normativa vigente deber contener. **Conclusión Recomendación 2.** La documentación presentada por la Presidenta y el Director Ejecutivo relacionado a las actividades del auditor internó, cumplen con los requisitos básicos de acuerdo al manual de auditoría interna de CONACYT, en el cual se pudo constatar en los documentos de trabajo presentados de la fase de ejecución de cien treinta folios, ya que se muestran adecuadamente acorde a los requisitos siguientes: Título o encabezado, nombre de la entidad tipo de examen, período cubierto, relación del procedimiento con el programa de auditoría, iniciales y fechas, además el desarrollo del contenido del procedimiento. **Recomendación 3.** Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor interno, los memorandos de planificación y los informes de las diferentes auditorías que ejecute, incluya por lo menos la información que de acuerdo a la normativa vigente deben contener. **Conclusión Recomendación 3** Los documentos analizados, se detallan a continuación: 1) Fase de planificación. A) Memorándum de planeación de la ejecución presupuestaria- contable- financiera de CONACYT, correspondiente al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. B) Memorándum de planeación de la ejecución presupuestaria – contable- financiera de CONACYT, correspondiente al periodo de enero al treinta y uno de marzo del dos mil catorce. Se comprueba que la Presidenta y el director Ejecutivo realizaron gestiones a fin de dar cumplimiento. Sin embargo al revisar los memorandos de planificación que prepara el auditor internó, se identificó que estos no contemplan todos los elementos que establece la norma de auditoría gubernamental, debido a que no cuenta con al menos la evaluación de control, naturaleza y alcance de examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos, cronogramas, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, áreas a evaluar criterios de auditorías , determinación de la materialidad y riesgo de auditoría. 2) Fase de Informe. A) Informe de cumplimiento de acuerdos tomados por la honorable Junta Directiva y a la ejecución presupuestaria-contable-financiera de CONACYT, correspondiente al período del uno de octubre de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. B) Informe de la auditoría de la ejecución presupuestaria- contable – financiera de CONACYT, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece, c) Informe de la auditoría de la ejecución presupuestaria- contable- financiera de CONACYT, correspondiente al período del uno de abril al treinta de junio del dos mil trece. Referente a los informes, se identifica que el auditor interno no incluye en los informe toda la

*información de acuerdo a lo que establece la normas de auditoría gubernamental, sin embargo son requisitos más de forma y no de contenido, lo cual no interfiere en el resultado del informe."*

De lo antes expuesto, advertimos lo siguiente: de conformidad al artículo 69 inciso primero establece: " *si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentada, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considera que han sido suficiente desvirtuado los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignando en el juicio y absolverá al reparado, aprobado la gestión de éste.*" En virtud de lo anterior, esta Cámara ha constatado el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el reparo, tal como como lo establece el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas y que se ha cumplido el objeto de la auditoría, ya que ésta debe agregar valor a las entidades auditadas fortaleciéndolas, por lo cual por la solidez del dictame pericial, esta Cámara considera procedente conforme a derecho desvanecer el presente reparo.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO UNO, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y condénese a pagar en concepto de multa al Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**, la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.46)**, correspondiente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.
- II) **CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO DOS, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y condénese a pagar en concepto de multa al Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**, la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.46)**, correspondiente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.
- III) **CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO TRES, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y condénese a pagar en concepto de multa al Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ**, la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y**

1064

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**SEIS CENTAVOS (\$66.46)**, correspondiente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.

- IV) DECLÁRASE DESVANECIDO EL REPARO NÚMERO CUATRO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y ABSUÉLVASE** a los señores: Doctora **ERLINDA HANDAL VEGA**, Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA** y Licenciado **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**.
- V)** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$199.38)**.
- VI)** Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante relacionado en los romanos **I), II) y III)** de este fallo por su actuación en el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT), durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- VII)** Declárase libres y solventes de toda Responsabilidad a la Doctora **ERLINDA HÁNDAL VEGA** e Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA**; quienes actuaron en la institución antes referida en relación a su cargo y periodo de actuación.
- VIII)** Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.-**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

Exp. JC-025-2014-1  
 Ref. Fiscal: 249-DE-UJC-12-2014  
 Cámara Sexta de Primera Instancia.  
 AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 1 de octubre de 2018

REF. - SCSI-693-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con  
Certificación de Auto Definitivo  
Exp. JC-VI-025-2014-1-R (2550)

Honorable  
Cámara Sexta de Primera Instancia.  
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con un mil noventa y dos folios útiles inclusive éste, remito las seis piezas principales del Juicio de Cuentas número **JC-VI-025-2014-1-R**, seguido en contra de los señores: **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA** y **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**, por sus actuaciones en el **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-025-2014-1-R (2550)  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)  
Cámara de Origen: Sexta  
Cámara de Segunda Instancia / Nrivias



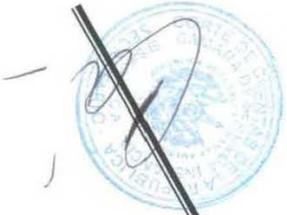


EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios ocho a diez ambos vuelto del Incidente de Revisión, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-025-2014-1-R**, seguido en contra de los señores: **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA** y **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**, por sus actuaciones en el **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE:.....

*[A large diagonal line is drawn across the page, crossing out the content of the document.]*



.....





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas nueve minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de **Recurso de Revisión** de la sentencia pronunciada por la Cámara de Sexta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y ejecutoriada en la misma fecha; sobre el Juicio de Cuentas número **JC-VI-025-2014-R**, originado por el Informe de Auditoría Financiera, realizado al **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; presentado por el señor **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**; invocando los artículos del 76 al 82 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al respecto esta Cámara estima:



a) La interposición de la solicitud del recurso de revisión cumple con el plazo establecido en el artículo 85 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que ha sido presentada dentro de los dos años de ejecutoriada la sentencia.

b) El "*requisito sine qua non*" (requisito indispensable) para la admisibilidad del Recurso de Revisión se establece en el artículo 76 de la citada ley, en el sentido que es el impetrante quien debe establecer la causal bajo la cual solicita el recurso invocado, siendo que del análisis y lectura de la solicitud del recurso no cuenta con la exposición de motivos por los cuales adecuaría sus peticiones a uno o varios numerales del artículo, que fija las circunstancias por las cuales una Sentencia Ejecutoriada puede ser objeto del proceso y análisis del medio de impugnación solicitado;

c) En todo tipo de recurso contra una sentencia, debe existir no sólo la legitimación activa del impetrante, sino también la existencia de una acción fundamentada en una causal, el juzgador no es quien debe determinar los elementos de fondo sobre el que procede la revisión, sino que debe analizar el escrito y valorar si los fundamentos sobre los cuales se pretende versar un proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, para el caso en concreto especificar, describir, fundamentar, probar y motivar los hechos a los cuales sujeta su pretensión; para que la Cámara pueda analizar las afirmaciones y proceder a calificar jurídicamente la procedencia conforme a los hechos descritos en el artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Lo que se vuelve importante para la Cámara es el acto por el cual se busca que los juzgadores reconozcan el derecho invocado respecto a una relación jurídica, que debe ser clara, precisa y concisa en el fundamento de su actividad procesal;

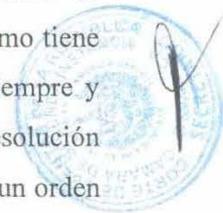
d) El señor **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ** al interponer la solicitud de revisión argumentó: *“...me permito expresar mi **INCONFORMIDAD** a los reparos **COMO ASEVERACIONES**, (...)no tomaron en cuenta mis alegatos que mencionó a continuación: Del Reparó Uno, Han puesto una normativa que entró en vigencia el año de 2014, Art. 43 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, diario oficial; Tomo 402, Número 25 de fecha 7/2/14. y me la están aplicando a mi periodo auditado del 2013 relativa al programa de Planificación. Del Reparó Dos y Tres Las señoras Juezas y los agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República han hecho caso omiso de la Perito Contable según lo expresado en el Tercer Párrafo de la página número 10 del documento que ampara dicho peritaje y que expresa: en sus dos últimas líneas “respaldan el memorándum de planificación; por el contrario las fases de ejecución e informe si se encuentra adecuadamente en los papeles de trabajo”. Y en las páginas 11 y 12 del mencionado peritaje que realizó la licenciada. (...) Expresa Pagina 11 últimas dos líneas Referente a los informes, se identifica que el auditor interno no incluye en los informes toda la información de acuerdo a lo que establece las normas de auditoría gubernamental. Y en la página 12 primeras dos líneas expresa: sin embargo son requisitos de forma (párrafo aclaratorio y leyenda Dios Unión y Libertad), y no de contenido, lo cual no interfiere en el resultado del informe. DISTINGUIDOS señores Magistrados, mis argumentos y justificaciones sobre los agravios que me causa la Sentencia de la Cámara Sexta de Primera Instancia (...) Lo anterior se resume en que no puede imponerse sanción alguna en razón de la culpabilidad del imputado si no existe una actividad probatoria de cargo que destruya la presunción de inocencia. De ahí que se atenta contra este principio, cuando la Administración fundamenta la resolución en la cual se impone una sanción esté basada en una presunción de culpabilidad carente de elemento probatorio. (...) Que por todas estas razones y confiando en el papel de garantes de la legalidad, transparencia, integridad y contraloría que ejerce la instancia **VUESTRO HONORABLE CARGO, PIDO** se haga valer, el **PRINCIPIO LEGALIDAD**; y se tome en consideración para efecto de su análisis, que los **REPAROS** efectuados a mi persona, **REITERO QUE TALES REPAROS SEAN DESVANECIDOS, Y que en lo atinente a Los mismos, tanto como puede ser constatado y corroborado por su digna autoridad en la documentación certificada por Notario que presente en primera instancia.**(...)”*”

e) Tal y como se ha señalado antes, la interposición de la revisión no sólo reviste la necesidad de establecer una inconformidad, sino que debe demostrarse a los juzgadores que la causal que está citando tiene asidero legal, robustez de prueba que sea capaz de revertir una sentencia ejecutoriada y que los alegatos sean congruentes, pertinentes al objeto del reparo y lógico para la hora de dirimir la pretensión interpuesta. Por lo que la presentación de la revisión por parte de los servidores actuantes debía traer consigo alegatos de peso que establezcan de forma inequívoca las causales que se adecúan con la pretensión del impetrante y que se encuentra en las descritas en el artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

f) El artículo 78 de la Ley de esta Corte, establece que la solicitud de revisión se presentará con los documentos que justifiquen el recurso, esto con la finalidad que dicha solicitud



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuente con el respaldo necesario a la causal invocada, es por esto, que en el recurso de revisión no existe término probatorio, ya que todo lo que se dirime dentro del mismo tiene que venir probado desde el momento en que se interpone el referido recurso, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos. Los medios de impugnación de una resolución judicial, han sido establecidos en base a lo que estipulan nuestras leyes, y a fin de un orden jurisdiccional en el que los bienes jurídicos tutelados sean distintos el uno del otro para no invadir esferas jurídicas. El recurso de revisión es restringido y no puede conocer entre otras cosas, motivos que son estrictamente de la apelación, ya que en nuestra estratificación jurisdiccional, el recurso de apelación es un recurso de naturaleza ordinaria que vela por los principios procesales y derechos de las partes dentro del proceso y que tiene trascendencia de naturaleza constitucional; en cambio el recurso de revisión es de naturaleza extraordinaria que si bien es cierto vela por principios constitucionales, estos ya son delimitados por la ley, que admite el posible error de un tribunal y que afecta directamente resoluciones judiciales ejecutoriadas.

g) La Cámara de Segunda Instancia al analizar la procedencia de la revisión tenemos que tomar en cuenta si los motivos expuestos, documentación presentada y la causal invocada, es decir el numeral del artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que el recurrente cree que es el que se adecúa a la situación del Servidor y a los hechos dirimidos en el proceso. Concluye que los argumentos vertidos son propios del Recurso de Apelación, y al ser presentados en el Recurso de Revisión no corresponden a los motivos invocados por el recurrente ya que estamos frente a un recurso extraordinario en tal sentido no menciona los requisitos establecidos en el Art. 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual enumera los casos por los cuales una sentencia ejecutoriada puede ser objeto de Revisión; de igual forma el recurrente no exponen razones valederas para fundamentar su recurso, incumpliendo de esta forma el trámite establecido en el Art. 78 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador que establece: *“La solicitud de revisión se presentará ante la Cámara de Segunda Instancia, con los documentos que justifiquen el recurso, so pena de inadmisibilidad.”* La interposición de la revisión no sólo reviste la necesidad de establecer una inconformidad, sino que debe demostrarse a los juzgadores que la causal que está citando tiene asidero legal, robustez de prueba que sea capaz de revertir la sentencia ejecutoriada y que los alegatos sean congruentes, pertinentes al objeto del proceso y lógicos para la hora de dirimir la revisión. Por lo que la presentación de la revisión por parte del servidor actuante debía traer consigo alegatos de peso que establezcan de forma inequívoca las causales que cita el artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debía traer prueba que estableciera que lo que están alegando es cierto y que estas respalden el numeral citado del referido artículo, es decir que se debía probar los aciertos y desaciertos de las instancias anteriores, probando la transgresión de

elementos de derecho que sean de único conocimiento de la revisión, debían ser precisos en citar la causal sujeta a revisión, con la interposición del recurso todo alegato enmarcado en lo que comprende la revisión tiene la exigencia de traer la prueba, tal y como lo exige el artículo 78 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

h) El recurso de Revisión reviste de formalidades que lo vuelve único dentro del Ordenamiento Jurídico Salvadoreño, para que sea admitido tiene que cumplir una lista de requisitos y elementos jurídicos que la Cámara tiene que corroborar previo a su admisibilidad, si un elemento no lo aporta la parte recurrente, imposibilita al juzgador de seguir conociendo del proceso, al mismo tiempo que in limine debe desecharlo por la vía de la inadmisibilidad.

Por lo antes expuesto, esta Cámara concluye que la solicitud de revisión interpuesta por el señor Hugo Arnoldo Trejo Jiménez, no reúne los requisitos necesarios para proceder a la admisión del recurso invocado, por lo que se declarará inadmisibile el recurso.

En vista de lo anterior, y de conformidad al artículo 76 y 78 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase Inadmisibile la solicitud de Recurso de Revisión presentada por el señor **HUGO ARNOLDO TREJO JIMÉNEZ**, en el Juicio de Cuentas número **JC-VI-025-2014-1-R; II)** Extiéndase certificación de la presente resolución a la cámara de origen. **HÁGASE SABER.**



**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-VI-025-2014-1-R (2550)  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)  
Cámara de Origen: Sexta  
Cámara de Segunda Instancia / Nrivas.





... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable señora Presidente y Magistrados de la Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las ocho horas quince minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. JC-VI-025-2014-1-R (2550)  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)  
Cámara de Origen: Sexta  
Cámara de Segunda Instancia / Nrivias



**CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día once de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado a **fs. 1088** frente con **REF.- SCSJ-693-2018**, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **JC-VI-025/2014-1**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia agregada de fs. **1089** frente a **1092** frente, juicio que consta de seis piezas con mil noventa y dos folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la Representación Fiscal librese la ejecutoria y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mí,   
  
Secretario de Actuaciones 



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
(CONACYT), DEL VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y  
TECNOLOGIA, MINISTERIO DE EDUCACION, PERIODO DEL  
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**



**SAN SALVADOR, MAYO DE 2014**

Handwritten initials or signature on the left margin.

1. ASPECTOS GENERALES .....	1
1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	7
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros.....	8
1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno .....	8
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.....	8
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría ...	8
1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores .....	9
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	9
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES .....	9
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	10
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	10
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA .....	11
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	12
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	12
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	14
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	14
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	16
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA .....	32
5.1 AUDITORIA INTERNA.....	32
5.2 FIRMAS PRIVADAS.....	33
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	33
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA .....	33





**Doctora  
Erlinda Handal Vega  
Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y  
Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación,  
Presente.**

El presente informe, contiene los resultados de la Auditoría realizada a los Estados Financieros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Viceministerio de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**1. ASPECTOS GENERALES**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Viceministerio de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**Finalidad de CONACYT**

La Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante Decreto Legislativo (D.L.) No. 287 de fecha 15 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial (D.O.) No. 144, Tomo 316 del 10 de agosto de ese mismo año, estableciendo en su Artículo 1 que se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Institución de derecho Público sin fines de lucro, de carácter autónomo descentralizado, que será la autoridad superior en materia de política científica y tecnológica y el Consejo tendrá como objeto: "Formular y dirigir la política nacional en materia de desarrollo científico y tecnológico orientada al desarrollo económico y social del país.



Las atribuciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley, para la entidad son:

- a) "Formular y dirigir las Políticas y los Programas Nacionales de Desarrollo Científico y Tecnológico orientados al desarrollo económico y social de la República";
- b) "Asesorar al Gobierno de la República en la programación de la inversión y preparación de los presupuestos de las instituciones que reciban aportes del Estado para actividades científicas y tecnológicas";
- c) "Ejecutar el Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico a través de todos los centros de investigación e instituciones académicas cuyas actividades estén enmarcadas en los campos de la ciencia y la tecnología";
- ch) "Formular en coordinación con el ministerio de Planificación y Coordinación de Desarrollo económico y social, sobre la base de objetivos nacionales de desarrollo científico, tecnológico y económico-social, políticas referentes a la asistencia técnica internacional y a la cooperación financiera externa para la ciencia y la tecnología";

- d) "Gestionar y administrar los recursos financieros y la asistencia técnica nacional e internacional de apoyo a la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico";
- e) "Fomentar las actividades tendientes a extender las fronteras del conocimiento, promoviendo la formación de científicos y técnicos, la enseñanza, perfeccionamiento y difusión de la ciencia y la tecnología, acordes a los requerimientos del desarrollo económico y social del país";
- f) "Dirigir y coordinar las actividades y la ejecución de la política en materia de Normalización, Metrología, Verificación y Certificación de la Calidad";
- g) "Lograr el fortalecimiento de las instituciones académicas que hacen ciencia y tecnología";
- h) "Impulsar la conformación de un ordenamiento jurídico en lo referente a la ciencia y la tecnología".

La Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, aprobada en D. L. No. 790 de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el D.O. No. 158, Tomo 392 del 26 de agosto de ese mismo año, derogó algunos artículos de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en materia de calidad, debido a que dicha competencia le fue otorgada al Consejo Nacional de Calidad, institución autónoma creada en la misma

La Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, aprobada en D.L. No. 234 de fecha 14 diciembre de 2012, publicado en el D.O. No. 34, Tomo 398 del 19 de febrero de 2013, establece en:

- El Artículo 1 expresa que la Ley tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la definición de los instrumentos y mecanismos institucionales y operativos fundamentales para la implementación de una Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la ejecución de un Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual constituye el marco de referencia de la Agenda Nacional de Investigación.
- El Artículo 2 expresa que en el cuerpo de la Ley se utilizarán las siguientes denominaciones:

MINED:	Para referirse al	Ministerio de Educación.
VICEMINISTERIO:	Para referirse al	Viceministerio de Ciencia y Tecnología
CONACYT:	Para referirse a la	Unidad desconcentrada del Ministerio de Educación.
CONSEJO:	Para referirse al	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
LEY	Para referirse a la	Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico.
POLITICA:	Para referirse a la	Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.
PLAN:	Para referirse al	Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.
SNICT:	Para referirse al	Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.
OBSERVATORIO:	Para referirse al	Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico publicada en febrero de 2013, establece en el Artículo 10 que el MINED podrá crear dentro de su estructura administrativa una unidad especializada, emite el Acuerdo No. 15- 0432-A234, publicado en D.O. No. 61, Tomo No. 399 de fecha 05 de abril de 2013, suscrito por el

Ministro de Educación Ad-Honorem, para la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dispone la finalidad de la entidad:

“Crease el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que podrá denominarse por sus siglas “CONACYT”, como una Unidad Desconcentrada del Ministerio de Educación, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Ciencia y Tecnología y tendrá por objeto ser una entidad implementadora y ejecutora estatal de políticas nacionales en materia de desarrollo científico, tecnológico y de apoyo al fomento de la innovación.”

Las atribuciones señaladas en el Artículo 3 del Acuerdo son:

- a) “Ejecutar actividades para incentivar la formación de recurso humano calificado, en especial en maestrías y doctorados, para la transformación y desarrollo social del país, acordes a los requerimientos del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología”;
- b) “Organizar, dirigir y coordinar las actividades e interrelaciones interinstitucionales del observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología, que se encargará de la recolección, tratamiento, análisis y divulgación de información estadística y estudios provenientes de cada una de las unidades e instituciones dedicadas a la innovación, ciencia y tecnología”; y
- c) “Apoyar al Viceministerio para la consecución de sus objetivos, en relación a la ejecución de la Política nacional de Innovación, ciencia y Tecnología; Plan Nacional de Ciencia y Tecnología; el Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología y las demás funciones que aquel le asigne o se le deleguen materia de ciencia y tecnología.”

### Logo de la Unidad Desconcentrada

Mediante Acuerdo No. 01-A/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, emitido por el Director Ejecutivo, se adopta logo para el nuevo Consejo de Ciencia y Tecnología, denominando así: N-CONACYT



### La Visión y Misión Institucional

La Administración CONACYT, presentó el documento denominado “Plan Estratégico del CONACYT 2009-2014”, que refleja la Misión y Visión de CONACYT, pero no presentaron acuerdo y/o resolución de la aprobación, explicando que:

La Junta Directiva de CONACYT, ante las propuestas de cambio institucional, emitió Acuerdo del punto 6 Acta No.656 de fecha 09 de octubre de 2009, sobre Plan Estratégico que expresa: “Dejar el Plan Estratégico 2009-2014 hasta el estado actual de

desarrollo para que pueda utilizarse en la nueva estructura científico tecnológica del país. II Que el Director Ejecutivo haga un inventario de los documentos elaborados por esta Junta Directiva para que sirvan de insumo en la organización de la nueva estructura de Ciencia y Tecnología.”

### **El CONACYT, como entidad descentralizada del Ramo de Economía:**

#### **Visión**

“Dentro de los próximos diez años, progresivamente, el SINCYT se fortalecerá y desarrollará hasta que, al final del período, los indicadores de ciencia, tecnología e innovación de El Salvador sean comparables a los de los países más avanzados de la región”

“En el año 2030, el país habrá aumentado el valor de la producción nacional de bienes y servicios, con productos de calidad mundial.”

“Las capacidades científica, tecnológica y de innovación habrán sido superadas mediante la formación de cuadros especializados de prestigio y de reconocida calidad internacional. La infraestructura de laboratorios se habrá renovado y las nuevas tecnologías incorporadas generarán beneficios tecnológicos para la industria, la academia y el bienestar de la población.”

“La infraestructura de laboratorios se habrá renovado y las nuevas tecnologías incorporadas generarán beneficios tecnológicos para la industria, la academia y el bienestar de la población.”

“La calidad de la investigación y la educación académica habrán producido nuevos conocimientos e innovaciones”

“Las comunidades rurales estarán utilizando las tecnologías de producción y la conectividad mundial, para sus actividades cotidianas.”

#### **Misión**

“Hacer efectiva la política de ciencia, tecnología e innovación, para lograr el desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT); contribuir a la eficiencia, la productividad y la competitividad de los sectores productivos; y coadyuvar al desarrollo económico y social del país.”

### **El CONACYT como Unidad Desconcentrada del Ministerio de Educación.**

La Presidenta de la entidad, nombrada a partir del 01 de marzo de 2013, dió el visto bueno para la Visión, Misión y Objetivo Institucional de CONACYT, emitiendo así el Director Ejecutivo el Acuerdo No. 07/2014 del 28 de febrero de 2014, de lo aprobado y su respectiva divulgación al personal así:

#### **Visión**

“Ser una Institución eficiente y eficaz en su desempeño, que promueva la formación profesional al más alto nivel de las ciencias e ingeniería, capte, evalúe y difunda la

investigación y la adopción de tecnologías, e impulse la popularización del conocimiento científico y tecnológico, para apoyar los esfuerzos de innovación que conlleven al crecimiento sostenible del país, a fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la sociedad salvadoreña.”

### Misión

“El Nuevo CONACYT es una entidad Implementadora y ejecutora estatal de las políticas nacionales en materia de desarrollo científico, tecnológico y de apoyo al fomento de la Innovación, que promueve la formación profesional, estimula la investigación y la adopción de nuevas tecnologías y difunde el conocimiento científico y tecnológico, para que sea la base del desarrollo social, económico y ambiental, que conlleve a mejorar la calidad de vida de la población salvadoreña.”

### Objetivo Institucional

“El Nuevo Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene como objetivo coadyuvar en la implementación y ejecución de las directrices que se emitan para el lograr el Desarrollo Científico y Tecnológico, enmarcado en la Política Nacional de Innovación, Ciencia y tecnología, el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología; y las acciones necesarias para contribuir a la articulación de la entidades que integran el Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.”



### PRESUPUESTO Año 2013

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de conformidad a sus atribuciones establecidas en Art. 108 de la Ley vigente aprobada en el año 1992, Acuerdo Punto No.4 Acta 732 de fecha 07 noviembre de 2012, aprobó para el Ejercicio Fiscal 2013, sobre la base de la asignación presupuestaria del Ministerio de Hacienda para el CONACYT un monto de USD\$619,919.00, de los cuales USD\$509,755.00, corresponden a los fondos GOES, y USD\$110,164.00, generación de ingresos propios.

De acuerdo a la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, contenida en el Decreto Legislativo No 182 del 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No 228, Tomo No 397, del 5 de diciembre de 2012; los cuales, provienen del Fondo General y Recursos propios; se programó el Presupuesto Especial de CONACYT, como una institución adscrita al ramo de Economía, con una asignación de USD\$547,810.00

#### Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General USD\$	Recursos Propios USD\$	Total USD\$
01	Gestión de Política Científica y Tecnológica	Director Ejecutivo	437,645.00	110,165.00	547,810.00

Mediante Decreto Ejecutivo No. 381 del 23 de mayo de 2013, del Ministerio de Hacienda, publicado en Diario Oficial Tomo No. 399 de fecha 28 de mayo de 2013, se considera lo siguiente:

- Se emitió la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, aprobada en D.L. No. 234 de fecha 14 diciembre/2012, publicado en el D.O. No. 34, Tomo 398 del 19 de febrero/ 2013, derogándose el Decreto Legislativo que contiene la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, No. 287 de fecha 15/julio/1992, publicado en el D.O. No. 144, Tomo 316 del 10 de agosto/1992, como una institución autónoma descentralizada, adscrita al Ramo de Economía,
- Acuerdo Ministerial No. 15-0432-A de fecha 01/marzo/2013, el Ramo de Educación creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como una Unidad Desconcentrada, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Ciencia y Tecnología.
- Que el Art. 23 de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, establece que el personal perteneciente a las áreas de ciencia y tecnología provenientes del Consejo, así como el personal administrativo necesario pasaran a formar parte del MINED y asignados al nuevo CONACYT, estipulando que el personal que pase a formar de dicho Ramo, para efectos de contabilización y pago de su tiempo laboral, se considera el tiempo trabajado en dicha unidad y al personal que no sea contratado, le serán reconocidas sus prestaciones laborales y el pasivo laboral le será pagado, otorgándoles un mes de salario por año o fracción laborados en la institución;
- Que en la referida ley no quedo establecido que entidad deberá efectuar el pago de las prestaciones y el pasivo laboral a los referidos empleados, por lo que es necesario facultar excepcionalmente al MINED, para que con cargo a sus asignaciones presupuestarias vigentes pueda cubrir dicho compromiso,
- Que la Ley de Presupuesto programó el Presupuesto Especial al CONACYT como una institución adscrita al ramo de Economía con una asignación de USD\$547,810.00, de cuyo monto dispone a esa fecha de una asignación de USD\$352,454.00, la cual debe ser transferida al Ramo de Educación para atender los gastos de CONACYT, según Acuerdo Ministerial No. 15-0432-A de fecha 01 de marzo de 2013, empezó a funcionar dentro del MINED a partir de esa fecha. Asimismo las 19 plazas programadas por el sistema de contratos en el presupuesto de CONACYT, deben ser trasladadas al MINED manteniendo el mismo sistema de pago y salarios.

Por lo que decreta introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2013, así:

- A) En la Sección –A Presupuesto General del Estado, apartado III-Gastos en la parte correspondiente al Ramo de Educación Literal B. Asignación de Recursos, se adiciona en los numerales:

## Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y línea de Trabajo	Propósito	Costo
12 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		352,454.00
01 Desarrollo de la Ciencia y de la Tecnología	Implementar y ejecutar Políticas Nacionales en materia de Desarrollo Científico, Tecnológico y de apoyo al fomento de la Innovación.	352,454.00
<b>Total</b>		<b>352,454.00</b>

## Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones (US\$)	54 Adquisición de Bienes y Servicios (US\$)	55 Gastos Financieros Y otros (US\$)	56 Transferencias Corrientes (US\$)	61 Inversiones En Activos Fijos (US\$)	Gastos Corrientes (US\$)
12 CONACYT	Desarrollo de la Ciencia y de la Tecnología						
2013-3100-3-12-01-21-1 Fondo General		216,897.00	135,557.00				352,454.00

B) Los recursos por valor de USD\$352,454.00, con los que se adiciona en el ramo de Educación, la Unidad Presupuestaria y la Línea de trabajo antes mencionadas, serán disminuidas de la Unidad presupuestaria 07 apoyos a instituciones adscritas, Línea de trabajo 01 CONACYT, Rubro 56 Transferencias Corrientes 2013-4102-4-01-01-21-1 Fondo General, correspondiente al Ramo de Economía.

## Presupuesto aprobado CONACYT, según Estado de Ejecución Presupuestaria

AÑO	INGRESOS (USD\$)		EGRESOS (USD\$)	
	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
2013	Del 01 enero al 30 junio		Del 01 enero al 30 mayo	
	547,810.00*	85,190.61*	195,356.00 *	85,190.61*
			Del 01 junio al 31 diciembre	
			352,454.00 **	352,454.00 **
<b>TOTAL</b>			<b>547,810.00</b>	<b>437,644.61</b>

\* Datos del Estado de Ejecución Presupuestaria (EEP) de ingresos y de egresos año 2013 CONACYT adscrita al Ramo de Economía.

\*\* Datos del EEP de ingresos y de egresos año 2013 Nuevo CONACYT Unidad desconcentrada del Ramo de Educación.

## 1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la Auditoría, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

## 1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión Limpia

### **1.1.2 Sobre Aspectos Financieros**

En nuestra Opinión los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

### **1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno**

No Identificamos deficiencias que afecte el Sistema de Control Interno en el proceso de la Auditoría.

### **1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento Legal**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los aspectos siguientes:

- 1) No se documentó mediante papeles de trabajo la fase de planificación de las auditorías;
- 2) Los papeles de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, no reúnen los requisitos básicos;
- 3) Carencia de requisitos en informes de Auditoría Interna;
- 4) Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría de informe anterior.



### **1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría**

#### **1.1.5.1 Informes de Auditoría Interna**

Dentro de los procedimientos de nuestra auditoría fue analizado los 4 Informes presentados por el Auditor Interno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), correspondientes al año 2013, dando seguimiento, a través de nuestra evaluación del Control Interno y la ejecución de los Programas de Auditoría, a algunos aspectos que llamaron nuestra atención.

#### **1.1.5.2 Informes de Auditoría de Firmas privadas**

Se verificó que no hubo contratación de los servicios de auditoría externa.

Informes de auditoría de otras Firmas privadas no hubo en el período sujeto a examen, debido al cambio de entidad descentralizada del Ramo de Economía a Unidad desconcentrada del Ramo de Educación.

### 1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se dio seguimiento a tres Recomendaciones, para cuatro condiciones contenidas en el Informe de la auditoría financiera al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 25 de abril de 2013; las cuales no fueron cumplidas, por lo que se elabora el hallazgo correspondiente.

## 1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Funcionarios del CONACYT, actuantes en el período auditado, fueron comunicados por las presuntas deficiencias, unas de ellas superadas y otras que no fueron superadas y forman parte de éste documento. A efecto de cumplir con el debido proceso se enviaron comunicaciones a las cuales remitieron sus comentarios en el plazo conforme lo establecen las Políticas Internas de la Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los Funcionarios del CONACYT, presentaron comentarios a las observaciones planteadas para el período auditado, incluyendo la documentación que le soporta, aunque se presentaron algunas excepciones; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctora**

**Erlinda Handal Vega**

**Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y  
Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación,  
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de mayo de 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Seis.**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, examinados, fueron los siguientes:

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas explicativas a los Estados Financieros.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctora**

**Erlinda Handal Vega**

**Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y**

**Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación,**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



No identificamos aspectos, que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

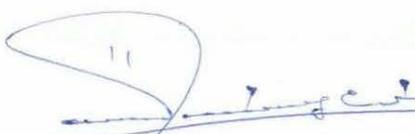
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Como resultado de nuestra auditoria, no se encontraron situaciones reportables sobre aspectos de Control Interno.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de mayo de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Seis**



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctora**

**Erlinda Handal Vega**

**Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y  
Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación,  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así:

1. No se documentó mediante papeles de trabajo la fase de planificación de las auditorías;
2. Los papeles de trabajo de la unidad de auditoría interna, no reúnen los requisitos básicos;
3. Carencia de requisitos en informes de auditoría interna; y
4. Incumplimiento a Recomendaciones de auditoría de informe anterior.

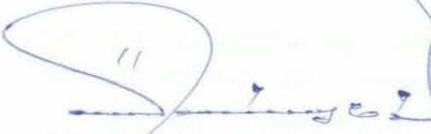
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cumplió, en todos los aspectos importantes, con



esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de mayo de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Seis.**



**4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

**1. NO SE DOCUMENTO MEDIANTE PAPELES DE TRABAJO LA FASE DE PLANIFICACION DE LAS AUDITORIAS.**

Determinamos que el Auditor Interno durante el año 2013, no documento mediante Papeles de Trabajo, la fase de Planificación relacionados a cuatro Informes de Auditoría, así:

1. Carecen del programa de planificación;
2. Carecen del desarrollo de procedimientos de planificación realizados, entre los que se puede mencionar: evaluación del sistema de control interno, determinación del riesgo de Auditoría, determinación de muestreo a utilizar.
3. El contenido del Memorando de Planificación, no incluye los elementos de información como: origen del examen, alcance, disposiciones legales y normativas aplicables, áreas a evaluar, principales procedimientos a ejecutar en el examen (Programa de Ejecución), recursos humanos y materiales a utilizar, cronograma de actividades.

**Detalle de Informes de Auditoria Interna**

No.	Título del Informe	Periodo	Fecha emisión informe	Fecha remisión informes a CCR
1.	Informe de Cumplimiento de Acuerdos tomados por la Honorable Junta Directiva y a la Ejecución Presupuestaria –Contable-Financiera de CONACYT.	Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.	31 enero de 2013, según portada	13/02/2013
2.	Informe Final de Unidad de Auditoría Interna practicada a la Ejecución Presupuestaria – Contable-Financiera de CONACYT.	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.	30 abril de 2013, según portada	21/12/2013
3.	Informe Final de Unidad de Auditoría Interna practicada a la Ejecución Presupuestaria – Contable-Financiera de CONACYT.	Del 01 de abril al 30 de junio de 2013.	30 julio de 2013, según portada	20/12/2013
4.	Informe de la Auditoría de la Ejecución Presupuestaria – Contable-Financiera de CONACYT.	Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.	31 octubre de 2013, según portada	21/12/2013



El Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5, de fecha 14 septiembre 2004 emitido por la Corte de Cuentas de la República establece:

Capítulo Preliminar, "Las presentes Normas de Auditoría Gubernamental, que en adelante se les denominará NAG o Normas, tienen como objetivo la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoría gubernamental.

En el Ámbito de Aplicación, "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas".

Sección 2, Normas Generales relacionadas a la fase de examen numeral 2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental, establece: "La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría.

2.1.1 La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.

2.1.2 La planificación de una auditoría gubernamental también comprende dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría anterior".

Capítulo III Normas específicas relativas a la auditoría financiera, Numeral 3.1 Planificación de la Auditoría Financiera, "La auditoría financiera será planificada de forma técnica y profesional. Numeral 3.1.11 El memorando de planeación resume los principales resultados obtenidos en ésta fase, la estrategia tentativa de la auditoría y el respectivo cronograma. "

Capítulo IV Normas Específicas Relativas al Examen Especial, Objeto, "Las normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas, que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoría financiera, u operacional o de gestión, considerando las siguientes fases: Literal a) Planificación"

El Manual de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), aprobado en junio de 2007, Capítulo II Proceso para desarrollar la Auditoría Interna en CONACYT, establece:

"1. Planificación

1.1 Concepto de planificación

La primera norma de auditoría relativa para ejecución de trabajo, exige que la auditoría debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de auditoría.

La unidad de Auditoría Interna formulará planes anuales de trabajo; además planificará cada auditoría que realice.



## 1.2. Procedimientos generales de la planificación

- Se realizará visita preliminar a los responsables de la unidad que será auditada y se le informara sobre la auditoría a realizar.
- Se debe obtener conocimiento y entendimiento de la unidad auditada, para lo cual se recopilara información, relacionada con toda la Normativa legal y técnica aplicable a la unidad objeto de examen

## 2. Ejecucion de la Auditoria

### 2.5. Papeles de trabajo

Literal a) Definición. Los papeles de trabajo son registros que conserva el auditor sobre los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida y las conclusiones pertinentes.

Literal d) Clasificación. Los papeles de trabajo se clasificarán de la siguiente manera: Papeles de trabajo elaborados por el auditor. Serán preparados para fundamentar el informe, entre estos están:

- Planificación de auditoría...

La deficiencia se origina, debido a que el Auditor Interno no evidencia en la Fase de planificación, mediante Papeles de Trabajo el programa, procedimientos, elementos de información en el contenido del Memorando de Planificación.

En consecuencia, el Auditor Interno incumplió la normativa legal y técnica vigente en cuanto a no documentar la fase de planificación de las auditorías efectuadas, existiendo el riesgo de que hayan sido desarrolladas sin alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna y sin dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría anterior.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota Ref. PR-AI-035-14 de fecha 20 de marzo de 2014, el Auditor Interno de CONACYT, expresa: "He cumplido a mi juicio profesional y técnico la documentación mediante papeles de trabajo la fase de planificación de las auditorías, como también puedo asegurar que los papeles de trabajo de la unidad de auditoría interna si cumplen los requisitos básicos de los mismos, requisitos que deben contener mis informes de auditoría Interna."

"Si he cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental en cuanto a la Planeación, ejecución e Informe de las Auditorías y me gustaría que tal cual expreso y ratifico en este acto mi comentario siga el curso normal hasta llegar a la Honorable Cámara de cualquier Instancia de la Corte de Cuentas de la República"

Mediante Ref. PR-DE-024-14 de fecha 21 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de CONACYT expresa: "Para brindar las explicaciones y comentarios a los numerales 1 y 2, se solicitó apoyo al señor Auditor Interno, a fin preparar respuestas, debido a la especialidad del tema y estar directamente relacionadas, esas observaciones a su responsabilidad."

Mediante nota REF: PR-AI-042-14 de fecha 15 mayo de 2014, suscrita por el Auditor Interno de CONACYT, emite comentarios que no están relacionados con el hallazgo.

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de mayo del 2014, suscrita por el Director Ejecutivo de CONACYT, solicita que la documentación que adjunta se tome en consideración como evidencia del seguimiento y atención a las recomendaciones y observaciones de la auditoría.

Adjunta lo siguiente:

▪ Nota sin referencia del 20 de mayo de 2014, suscrita por el Director Ejecutivo para el Auditor Interno, emitiéndole instrucciones literalmente expresa: "En atención a instrucciones de la Sra. Viceministra de Ciencia y Tecnología y Presidenta del nuevo CONACYT, le retrasmito a su vez, instrucciones para que se atiendan y se retomem nuevamente las recomendaciones de la Auditoría 2012 y hallazgos en la Auditoría 2013, referentes al desempeño del Auditor Interno, recomendaciones que fueron comunicadas en el Informe de Corte de Cuentas de fecha 25 de abril 2013,...y luego retransmitidas su persona, dado que según manifiestan los Sres. Auditores en su informe a nivel de borrador de la auditoría 2013, al revisar la documentación presentada ésta aún mantiene la deficiencia señalada. Para dar cumplimiento a lo anterior se deben de tomar las acciones inmediatas para verificar que el o los informes que están en proceso o pendientes de elaborar este año, contengan todos los apartados que indica la normativa, así mismo dejar evidencia de la aplicación de la metodología de trabajo así:

1. Documentar mediante papeles de trabajo, el desarrollo de los procedimientos de la auditoría en sus diferentes fases de planificación, ejecución e informe.
2. Que los papeles de trabajo que se generen en la auditoría reúna los requisitos básicos de la normativa vigente.
3. Que los memorándum de planificación y los informes de las auditorías incluya la información de acuerdo a la normativa vigente.
4. Las descritas como hallazgo 4, 5 y 6 en el informe borrador de la auditoría del año 2013.

De parte de la Presidencia y Dirección Ejecutiva del CONACYT se estarán verificando los avances en la implementación.

▪ Nota sin referencia de fecha 16 de mayo de 2014, suscrita por la Presidenta de para el Director Ejecutivo, instruyéndole dar seguimiento y girar instrucciones al personal del N-CONACYT en el sentido de dar cumplimiento obligatorio a las recomendaciones de auditoría de informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República; y girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, para que cada una de las auditorías que realice cumpliendo con todos los requisitos de fondo y forma, de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, y se documente mediante Papeles de Trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir planificación,

Ejecución e informe. Sobre lo anterior, deberá informar periódicamente a esta Presidencia.

- Notificación del informe definitivo de la Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2012 al Director Ejecutivo
- Nota REF:PR-AI-026-14 del 24 febrero de 2014, del Auditor Interno para el Director Ejecutivo expresándole constancia de que a juicio profesional y técnico las 3 recomendaciones de auditoría ya fueron subsanadas y/o superadas.
- Convocatoria a lectura de Borrador de informe Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2013 al Director Ejecutivo CONACYT, quien margina al auditor interno de CONACYT, literalmente lo siguiente :“...favor preparar respuesta atendiendo observaciones”.

Mediante nota con referencia Cod.PR-DE-O29-14, de fecha 16 de mayo del 2014, suscrita por el Director Ejecutivo de CONACYT, expresa lo siguiente:

“Comentario adicional de la Administración al borrador del informe (Nuevo). El Director Ejecutivo reitera que la respuesta que él emitió a solicitud de los señores auditores se basa en el apoyo dado por el señor auditor Interno, a fin de preparar respuestas, debido a la especialidad del tema y estar directamente relacionadas, esas observaciones a su responsabilidad tal como se expresa en los comentarios de los auditores en el borrador de informe.”



### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por el Director Ejecutivo y el Auditor Interno ambos de CONACYT, no desvanecen la observación señalada, ya que no presentaron mediante Papeles de Trabajo, en la fase de planificación: el programa, procedimientos, elementos de información en el contenido del Memorando de Planificación, obviando de esta manera el cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental.

Asimismo esta deficiencia se refleja como hallazgo en el Informe de la última auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la República.

Posterior a la lectura, el Auditor Interno emitió comentarios que no están relacionado con el hallazgo; por otra parte el Director Ejecutivo manifestó que se han emitido instrucciones en el corriente año, emanadas de la Presidenta del CONACYT, para que se atiendan y se retomen nuevamente las recomendaciones de la auditoría 2012 comunicadas en el Informe de Corte de Cuentas de fecha 25 de abril 2013, y hallazgos en la auditoría año 2013, referentes al desempeño del Auditor Interno, sin embargo no evidencian los Papeles de Trabajo necesarios para la fase de Planificación relacionados a cuatro Informes de Auditoría, por lo que se mantiene la observación.

## 2. LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, NO REUNEN LOS REQUISITOS BASICOS.

Comprobamos que los diferentes tipos de Papeles de Trabajo elaborados en formato impreso, sobre los procedimientos aplicados en la fase de Ejecución o Examen, relacionados a las cuatro auditorías del año 2013, ejecutadas por el Auditor Interno de CONACYT, no reúnen todos los requisitos básicos, entre los que se mencionan:

1. Carecen de Identificación de la Entidad a la que pertenecen;
2. Carecen de leyendas de lo que significan los atributos al pie de los mismos;
3. Carecen de la Clase o tipo de auditoría, el Período a examinar, del Proyecto, Ciclo o componente, de Referenciación cruzada, del Cuerpo de la cédula, y de Fecha de inicio y finalización.

Manual de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), aprobado en junio de 2007, expresa: el literal f) del numeral 2.5 Papeles de Trabajo, del número 2 Ejecución de la Auditoría del Manual de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), aprobado en junio de 2007, establece lo siguiente: "Identificación. Los papeles de trabajo deberán contener lo siguiente:

- Título o encabezado, que se ubica en la parte superior de la cédula con los datos;
- Nombre de la unidad organizativa;
- Tipo de examen;
- Período cubierto por la auditoría;
- Relación con el procedimiento de auditoría, si es aplicable;
- Iniciales y fechas. Se utilizarán para identificar tanto al auditor que prepara la cédula; también es necesario mencionar las fechas de preparación;
- Índice. Servirá para la identificación de cada cédula y será colocado en la esquina superior derecha de la cédula;
- Contenido o cuerpo de la cédula. En él se detallarán los asuntos examinados durante la auditoría; y
- Conclusiones. Constituirán la opinión del auditor sobre los resultados obtenidos en el área examinada".



El Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No. 5 de fecha 14 septiembre 2004, emitido por la Corte de Cuentas de la República establece: Capítulo I Normas Generales de Auditoría, Sección 2, Numeral 2.7 Control de Calidad: La entidad o unidad auditora, encargada de ejecutar las acciones de auditoría, debe establecer un sistema interno de control de calidad apropiado y participar en revisiones externas del control de calidad, para verificar que el trabajo de los auditores gubernamentales, es ejecutado conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas, las Normas de Auditoría Gubernamental, los Manuales de Auditoría y otros instrumentos normativos; y el numeral 2.7.5 "La firmas privadas de auditoría y las unidades de auditoría interna,

deben aplicar manuales y guías de auditoría actualizados y emitir las políticas, procedimientos y prácticas de auditoría gubernamental, en concordancia con las emitidas por la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia, se debe a que el Auditor Interno, no incluyó en los papeles de trabajo de la fase de ejecución de las auditorías realizadas, los requisitos básicos que estos deben incluir de acuerdo con la normativa legal vigente relacionada con la práctica de la auditoría emitida por CONACYT y la Corte de Cuentas de la República como Organismo Superior Control.

En consecuencia, los papeles de trabajo de la Fase de Ejecución están incompletos al no incluir todos los requisitos que establece la normativa vigente relacionada con la práctica de la auditoría emitida por CONACYT y la Corte de Cuentas de la República.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota Ref. PR-AI-035-14 de fecha 20 de marzo de 2014, el Auditor Interno de CONACYT, expresa: “He cumplido a mi juicio profesional y técnico la documentación mediante papeles de trabajo la fase de planificación de las auditorías como también, puedo asegurar que los papeles de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna si cumplen los requisitos básicos de los mismos, requisitos que deben contener mis informes de Auditoría Interna.”

“Si he cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental en cuanto a la Planeación, Ejecución e Informe de las Auditorías y me gustaría que tal cual expreso y ratifico en este acto mi comentario siga el curso normal hasta llegar a la Honorable Cámara de cualquier Instancia de la Corte de Cuentas de la República”



Mediante nota Ref. PR-DE-024-14 de fecha 21 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de CONACYT expresa: "Para brindar las explicaciones y comentarios a los numerales 1 y 2, se solicitó apoyo al señor Auditor Interno, a fin preparar respuestas, debido a la especialidad del tema y estar directamente relacionadas, esas observaciones a su responsabilidad."

Mediante nota REF: PR-AI-042-14 de fecha 15 mayo de 2014, suscrita por el Auditor Interno de CONACYT, emite comentarios que no estan relacionados con el hallazgo.

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de mayo del 2014, suscrita por el Director Ejecutivo de CONACYT, solicita que la documentación que adjunta se tome en consideración como evidencia del seguimiento y atención a las recomendaciones y observaciones de la auditoría. Anexando lo siguiente:

- Nota sin referencia del 20 de mayo de 2014, suscrita por el Director Ejecutivo para el Auditor Interno, emitiéndole instrucciones literalmente expresa: “En atención a instrucciones de la Sra. Viceministra de Ciencia y Tecnología y Presidenta del nuevo CONACYT, le retrasmito a su vez, instrucciones para que se atiendan y se retomen nuevamente las recomendaciones de la Auditoría 2012

y hallazgos en la Auditoría 2013, referentes al desempeño del Auditor Interno, recomendaciones que fueron comunicadas en el Informe de Corte de Cuentas de fecha 25 de abril 2013,...y luego retransmitidas su persona, dado que según manifiestan los Sres. Auditores en su informe a nivel de borrador de la auditoría 2013, al revisar la documentación presentada ésta aún mantiene la deficiencia señalada. Para dar cumplimiento a lo anterior se deben de tomar las acciones inmediatas para verificar que el o los informes que están en proceso o pendientes de elaborar este año, contengan todos los apartados que indica la normativa, así mismo dejar evidencia de la aplicación de la metodología de trabajo así:

1. Documentar mediante papeles de trabajo, el desarrollo de los procedimientos de la auditoría en sus diferentes fases de planificación, ejecución e informe.
2. Que los papeles de trabajo que se generen en la auditoría reúna los requisitos básicos de la normativa vigente.
3. Que los memorándum de planificación y los informes de las auditorías incluya la información de acuerdo a la normativa vigente.
4. Las descritas como hallazgo 4, 5 y 6 en el informe borrador de la auditoría del año 2013.

De parte de la Presidencia y Dirección Ejecutiva del CONACYT se estarán verificando los avances en la implementación.

- Nota sin referencia del 16 de mayo de 2014, suscrita por la Presidenta de para el Director Ejecutivo, instruyéndole dar seguimiento y girar instrucciones al personal del N-CONACYT en el sentido de dar cumplimiento obligatorio a las recomendaciones de auditoría de informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República; y girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, para que cada una de las auditorías que realice cumpliendo con todos los requisitos de fondo y forma, de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, y se documente mediante Papeles de Trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir Planificación, Ejecución e informe. Sobre lo anterior, deberá informar periódicamente a esta Presidencia.
- Notificación del informe definitivo de la Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2012 al Director Ejecutivo
- Nota REF:PR-AI-026-14 del 24 febrero de 2014, del Auditor Interno para el Director Ejecutivo expresándole constancia de que a juicio profesional y técnico las 3 recomendaciones de auditoría ya fueron subsanadas y/o superadas.
- Convocatoria a lectura de Borrador de informe Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2013 al Director Ejecutivo CONACYT, quien margina al Auditor Interno de CONACYT, literalmente lo siguiente :“... favor preparar respuesta atendiendo observaciones”.

Mediante nota con referencia Cod.PR-DE-O29-14, de fecha 16 de mayo del 2014, suscrita por el Director Ejecutivo de CONACYT, expresa lo siguiente:

“Comentario adicional de la Administración al borrador del Informe (Nuevo). El Director Ejecutivo reitera que la respuesta que él emitió a solicitud de los señores auditores se basa en el apoyo dado por el señor Auditor Interno, a fin de preparar



respuestas, debido a la especialidad del tema y estar directamente relacionadas, esas observaciones a su responsabilidad tal como se expresa en los comentarios de los auditores en el borrador de informe.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Director Ejecutivo y el Auditor Interno ambos de CONACYT, no desvanecen la observación señalada, ya que no presentaron los papeles de trabajo debidamente elaborados, con los requisitos básicos.

Posterior a la lectura, el Auditor Interno emitió comentarios que no están relacionado con el hallazgo; por otra parte el Director Ejecutivo manifestó que se han emitido instrucciones en el corriente año, emanadas de la Presidenta del CONACYT, para que se atiendan y se retomen nuevamente las recomendaciones de la auditoría 2012 comunicadas en el Informe de Corte de Cuentas de fecha 25 de abril 2013, y hallazgos en la auditoría año 2013, referentes al desempeño del Auditor Interno, sin embargo no presentaron los Papeles de Trabajo para la fase de Ejecución con los requisitos básicos en los cuatro Informes de Auditoría, por lo que se mantiene la observación.

### 3. CARENCIA DE REQUISITOS EN INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos mediante la revisión al contenido de los informes emitidos por el Auditor Interno de CONACYT, la carencia de algunos requisitos obligatorios de conformidad a la normativa legal, así:



- a) No contienen un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior;
- b) No aclara que la auditoría se ejecutó de conformidad a la Declaración de que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República u otras Normas de Auditoría aplicadas;
- c) El informe de Auditoría no presenta:
  - 1) Título: indicar el tipo de examen que se ha realizado;
  - 2) Destinatario: El informe dirigido a la máxima autoridad;
  - 3) Introducción: describirse brevemente los antecedentes del examen;
  - 4) Párrafo aclaratorio: indicar que el objetivo fue realizar un examen especial a las cuentas o partidas específicas o a cualquier otra situación particular; y
  - 5) Fecha: será aquella cuando se suscribe la cual debe contener día, mes y año

El Reglamento Normas de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Decreto No. 5, de septiembre de 2004, establece:

Capítulo Preliminar: “Las presentes Normas de Auditoría Gubernamental, que en adelante se les denominará NAG o Normas, tienen como objetivo la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoría

gubernamental.”; **Ámbito de Aplicación:** “Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas. Las presentes Normas, especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales.”

**Capítulo I Normas Generales de Auditoría, Sección 3, Normas Generales Relacionadas con los Informes, numerales:**

- 3.1.6 El informe de auditoría debe contener, cuando corresponda, un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.
- 3.1.11 El auditor debe declarar en su informe que la auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- 3.1.12 La declaración anterior se refiere a toda las normas que el auditor aplicó durante la auditoría. Tal declaración podría calificarse en situaciones en las que el auditor no siguió una norma aplicable. En este caso, el auditor debe revelar la norma que no fue seguida, las razones por las cuales no fue seguida y de qué manera esta omisión afectó los resultados de la auditoría.
- 3.1.13 La declaración de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, se refiere a las normas aplicables que debe haber seguido el auditor durante la auditoría. Será necesario modificar esa declaración cuando no se haya cumplido con las normas aplicables. Cuando se haya dejado de cumplir con las normas aplicables, el auditor debe modificar la declaración para manifestar una salvedad. En estas situaciones, el auditor debe incluir en la sección de su informe que se refiere al alcance de auditoría, cuáles de esas normas no se observaron, las causas y el efecto que tuvo en los resultados de la auditoría.



**Capítulo IV, Normas Específicas Relativas al Examen Especial, Objeto** "Las normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas, que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoría financiera, u operacional o de gestión, considerando las siguientes fases:

- a) Planificación;
- b) Ejecución del Trabajo; y
- c) Informe y Comunicación de Resultados."

**Numeral 4.2.1** "El informe de examen especial debe contener:

a) Título.

Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado.

- b) Destinatario.  
El informe debe ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada y a los funcionarios que por ley están facultados, para solicitar una investigación.
- c) Introducción.  
Debe describirse brevemente los antecedentes del examen especial.
- d) Objetivos y alcance del examen.  
El informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conducida de acuerdo a las NAG, en lo aplicable.
- e) Resultados obtenidos.  
Se deben detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos, excepto las recomendaciones cuando sean innecesarias debido a que los responsables ya no pueden ponerlas en práctica.
- f) Comentarios de la administración.  
El informe debe incluir los comentarios de la administración de la entidad o de los funcionarios que en su momento, tomaron las decisiones.
- g) Comentarios de los auditores.  
Deberá agregarse comentarios de los auditores, cuando éstos difieran en parte o en su totalidad, de los comentarios de la administración. Los comentarios deberán ser claros y precisos.
- h) Párrafo aclaratorio.  
El párrafo aclaratorio debe indicar que el objetivo fue realizar un examen especial a las cuentas o partidas específicas o a cualquier otra situación particular.
- i) Fecha.”



La deficiencia, se debe a que el Auditor Interno, al elaborar los Informes de las auditorías ejecutadas, no consideró los requisitos establecidos en la normativa legal aplicables.

En consecuencia, los informes de las auditorías ejecutadas durante el año 2013, por el Auditor Interno, no están completos, ya que no incluyen toda la información o elementos que establece la normativa.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota Ref. PR-AI03314 de fecha 20 de marzo de 2014, suscrita por el Auditor Interno, expresa: "He cumplido a mi a mi juicio profesional y técnico los requisitos que deben contener mis Informes de Auditoría Interna."

Mediante nota Ref. PR-DE-025-14 de fecha 21 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de CONACYT expresa: "Para brindar las explicaciones y comentarios del numeral 1, se solicitó apoyo al señor Auditor Interno, a fin preparar respuestas, debido a la especialidad del tema y estar directamente relacionadas, esas observaciones a su responsabilidad. Anexo respuesta elaborada por el señor Auditor Interno."

Mediante nota REF: PR-AI-042-14 de fecha 15 mayo de 2014, suscrita por el Auditor Interno de CONACYT, emite comentarios que no están relacionado con el hallazgo.

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de mayo del 2014, suscrita por el Director Ejecutivo de CONACYT, solicita que la documentación que adjunta se tome en consideración como evidencia del seguimiento y atención a las recomendaciones y observaciones de la auditoría.

Adjunta lo siguiente:

▪ Nota sin referencia del 20 de mayo de 2014, suscrita por el Director Ejecutivo para el Auditor Interno, emitiéndole instrucciones literalmente expresa: "En atención a instrucciones de la Sra. Viceministra de Ciencia y Tecnología y Presidenta del nuevo CONACYT, le retrasmito a su vez, instrucciones para que se atiendan y se retomen nuevamente las recomendaciones de la Auditoría 2012 y hallazgos en la Auditoría 2013, referentes al desempeño del Auditor Interno, recomendaciones que fueron comunicadas en el Informe de Corte de Cuentas de fecha 25 de abril 2013,...y luego retransmitidas su persona, dado que según manifiestan los Sres. Auditores en su informe a nivel de borrador de la auditoría 2013, al revisar la documentación presentada ésta aún mantiene la deficiencia señalada. Para dar cumplimiento a lo anterior se deben de tomar las acciones inmediatas para verificar que el o los informes que están en proceso o pendientes de elaborar este año, contengan todos los apartados que indica la normativa, así mismo dejar evidencia de la aplicación de la metodología de trabajo así:

1. Documentar mediante papeles de trabajo, el desarrollo de los procedimientos de la auditoría en sus diferentes fases de planificación, ejecución e informe.
2. Que los papeles de trabajo que se generen en la auditoría reúna los requisitos básicos de la normativa vigente.
3. Que los memorándum de planificación y los informes de las auditorías incluya la información de acuerdo a la normativa vigente.
4. Las descritas como hallazgo 4, 5 y 6 en el informe borrador de la auditoría del año 2013.

De parte de la Presidencia y Dirección Ejecutiva del CONACYT se estarán verificando los avances en la implementación.

▪ Nota sin referencia de fecha 16 de mayo de 2014, suscrita por la Presidenta de para el Director Ejecutivo, instruyéndole dar seguimiento y girar instrucciones al personal del N-CONACYT en el sentido de dar cumplimiento obligatorio a las recomendaciones de auditoría de informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República; y girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, para que cada una de las auditorías que realice cumpliendo con todos los requisitos de fondo y forma, de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, y se documente mediante Papeles de Trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir Planificación, Ejecución e informe. Sobre lo anterior, deberá informar periódicamente a esta Presidencia.



- Notificación del informe definitivo de la Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2012 al Director Ejecutivo
- Nota REF:PR-AI-026-14 del 24 febrero de 2014, del Auditor Interno para el Director Ejecutivo expresándole constancia de que a juicio profesional y técnico las 3 recomendaciones de auditoría ya fueron subsanadas y/o superadas.
- Convocatoria a lectura de Borrador de informe Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2013 al Director Ejecutivo CONACYT, quien margina al Auditor Interno de CONACYT, literalmente lo siguiente :“... favor preparar respuesta atendiendo observaciones”.

Mediante nota con referencia Cod.PR-DE-O29-14, de fecha 16 de mayo del 2014, suscrita por el Director Ejecutivo de CONACYT, expresa lo siguiente:

“Comentario adicional de la Administración al borrador del Informe (Nuevo). El Director Ejecutivo reitera que la respuesta que él emitió a solicitud de los señores auditores se basa en el apoyo dado por el señor Auditor Interno, a fin de preparar respuestas, debido a la especialidad del tema y estar directamente relacionadas, esas observaciones a su responsabilidad tal como se expresa en los comentarios de los auditores en el borrador de informe.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por el Director Ejecutivo y el Auditor Interno ambos de CONACYT, no subsanan la deficiencia comunicada, ya que no proporcionaron al equipo de auditores, pruebas de los comentarios vertidos en cuanto a que de cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental en lo que respecta a los Informes.

Posterior a la lectura, el Auditor Interno emitió comentarios que no están relacionado con el hallazgo; por otra parte el Director Ejecutivo manifestó que se han emitido instrucciones en el corriente año, emanadas de la Presidenta del CONACYT, para que se atiendan y se retomen nuevamente las recomendaciones de la auditoría 2012 comunicadas en el Informe de Corte de Cuentas de fecha 25 de abril 2013, y hallazgos en la auditoría año 2013, referentes al desempeño del Auditor Interno, sin embargo no evidencian el cumplimiento de requisitos obligatorios en los Informes de Auditoría Interna, por lo que se mantiene la observación.

#### **4. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA DE INFORME ANTERIOR.**

Verificamos mediante seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el “Informe de Auditoría Financiera al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012”, de



fecha 25 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, que no han sido cumplidas las siguientes:

Recomendación No.1

“Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, se documente mediante papeles de trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoria en sus diferentes fases, es decir Planificación, Ejecución e Informe.”

Recomendación No.2

“Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, los papeles de trabajo que se generan durante las diferentes fases del proceso de las auditorias, reúnan los requisitos básicos que de acuerdo a la normativa vigente deben contener.”

Recomendación No.3

“Al Director Ejecutivo de CONACYT, para que por medio del Auditor Interno, los memorandos de planificación y los informes de las diferentes auditorias que ejecute, incluya por lo menos la información que de acuerdo a la normativa vigente deben contener.”



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 48 establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia la originó el Presidente, Director Ejecutivo y el Auditor Interno, por no implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia ocasiona no dar cumplimiento a los requisitos y Normas de Auditoria Gubernamental que son de aplicación obligatoria para los Auditores Internos que realicen auditorias en las entidades y organismos del sector público, fomentando la falta de credibilidad a la información presentada por la Administración u obtenida de ella, al obtener y evaluar objetivamente la evidencia.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota Ref. PR-AI-035-14 de fecha 20 de marzo de 2014, el Auditor Interno de CONACYT, expresa: "He cumplido a mi juicio profesional y técnico la documentación mediante papeles de trabajo la fase de planificación de las auditorías como también, puedo asegurar que los papeles de trabajo de la unidad de auditoría interna si cumplen los requisitos básicos de los mismos, requisitos que deben contener mis informes de auditoría Interna."

Mediante nota código PR-DE-023-14 de fecha 20 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de CONACYT, expresa: "Muy atentamente se informa que para dar respuesta a su nota, se trasladaron las instrucciones al señor auditor interno para que preparara la respuesta a dicha nota y la documentara, dado mi limitada experticia en el tema y estar relacionada directamente con su desempeño...aprovecho para destacar que siempre estamos en la disposición de atender las recomendaciones que se emiten en todas las auditorías, dado que van en abono a una mejor administración y que tal como lo manifiesta el sr. Auditor interno, las recomendaciones fueron de su conocimiento y atendidas según su criterio. La respuesta y documentación se agrega a esta nota, para cumplir con su respuesta, aun cuando el señor auditor la llevó personalmente, según copia de memorándum que me entregó. Aprovecho para destacar que siempre estamos en la disposición de atender las recomendaciones es que se emiten en todas las auditorías, dado que van en a bono a una mejor administración y que tal como lo manifiesta el Señor Auditor interno, las recomendaciones fueron de su conocimiento y atendidas según su criterio."



Mediante nota REF: PR-AI-042-14 de fecha 15 mayo de 2014, suscrita por el Auditor Interno de CONACYT, emite comentarios que no estan relacionados con el hallazgo.

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de mayo del 2014, suscrita por el Director Ejecutivo de CONACYT, solicita que la documentación que adjunta se tome en consideración como evidencia del seguimiento y atención a las recomendaciones y observaciones de la auditoría.

Adjunta lo siguiente:

- Nota sin referencia del 20 de mayo de 2014, suscrita por el Director Ejecutivo para el Auditor Interno, emitiéndole instrucciones literalmente expresa: "En atención a instrucciones de la Sra. Viceministra de Ciencia y Tecnología y Presidenta del nuevo CONACYT, le retransmito a su vez, instrucciones para que se atiendan y se retomen nuevamente las recomendaciones de la Auditoría 2012 y hallazgos en la Auditoría 2013, referentes al desempeño del Auditor Interno, recomendaciones que fueron comunicadas en el Informe de Corte de Cuentas de fecha 25 de abril 2013,...y luego retransmitidas su persona, dado que según manifiestan los Sres. Auditores en su informe a nivel de borrador de la auditoría 2013, al revisar la documentación presentada ésta aún mantiene la deficiencia señalada. Para dar cumplimiento a lo anterior se deben de tomar las acciones inmediatas para verificar que el o los informes que están en proceso o

pendientes de elaborar este año, contengan todos los apartados que indica la normativa, así mismo dejar evidencia de la aplicación de la metodología de trabajo así:

1. Documentar mediante papeles de trabajo, el desarrollo de los procedimientos de la auditoría en sus diferentes fases de planificación, ejecución e informe.
2. Que los papeles de trabajo que se generen en la auditoría reúna los requisitos básicos de la normativa vigente.
3. Que los memorándum de planificación y los informes de las auditorías incluya la información de acuerdo a la normativa vigente.
4. Las descritas como hallazgo 4, 5 y 6 en el informe borrador de la auditoría del año 2013.

De parte de la Presidencia y Dirección Ejecutiva del CONACYT se estarán verificando los avances en la implementación.

- Nota sin referencia de fecha 16 de mayo de 2014, suscrita por la Presidenta de para el Director Ejecutivo, instruyéndole dar seguimiento y girar instrucciones al personal del N-CONACYT en el sentido de dar cumplimiento obligatorio a las recomendaciones de auditoría de informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República; y girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, para que cada una de las auditorías que realice cumpliendo con todos los requisitos de fondo y forma, de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, y se documente mediante Papeles de Trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir Planificación, Ejecución e informe. Sobre lo anterior, deberá informar periódicamente a esta Presidencia.
- Notificación del informe definitivo de la Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2012 al Director Ejecutivo
- Nota REF:PR-AI-026-14 del 24 febrero de 2014, del Auditor Interno para el Director Ejecutivo expresándole constancia de que a juicio profesional y técnico las 3 recomendaciones de auditoría ya fueron subsanadas y/o superadas.
- Convocatoria a lectura de Borrador de informe Auditoría Financiera periodo del 01 enero al 31 diciembre de 2013 al Director Ejecutivo CONACYT, quien margina al Auditor Interno de CONACYT, literalmente lo siguiente :“... favor preparar respuesta atendiendo observaciones”.



Mediante nota sin referencia, de fecha 23 de mayo del 2014, suscrita por la Presidenta del N-CONACYT, firma autenticada por Notario de la República, expresa lo siguiente: “En atención a las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se ha girado instrucciones al Director Ejecutivo del Nuevo Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (N-CONACYT) en el siguiente sentido:

- a) Dar seguimiento y gire instrucciones al personal del N-CONACYT, en el sentido de dar cumplimiento obligatorio a las Recomendaciones de Auditoría de Informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República
- b) Al mismo tiempo, girar instrucciones al Jefe de la unidad de Auditoría Interna del N- CONACYT, para que cada una de las auditorías se realice cumpliendo con todos los requisitos de fondo y forma, de conformidad a lo establecido en

las Normas de Auditoría Gubernamental, y se documente mediante Papeles de Trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir Planificación, Ejecución e Informe.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Director Ejecutivo y el Auditor Interno de CONACYT no demuestran el cumplimiento de la Normativa Legal, relacionado a la deficiencia señalada.

Posterior a la lectura, el Auditor Interno emitió comentarios que no están relacionado con el hallazgo; por otra parte la Presidenta y el Director Ejecutivo de CONACYT presentaron notas que evidencian haber emitido instrucciones para que el Auditor Interno de cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría de la Corte, sin embargo se mantiene la observación por no presentar evidencias de haber acatado a tales recomendaciones.

## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA

### 5.1 AUDITORIA INTERNA

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente auditoría se analizaron y se dió seguimiento, a Informes de Auditoría Interna correspondientes al período objeto de examen, denominados:



- 1) “Informe de Cumplimiento de Acuerdos tomados por la Honorable Junta directiva y a la Ejecución Presupuestaria –Contable-Financiera de CONACYT, correspondiente al período del 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012.”; Fecha de portada 31 enero de 2013.  
Nota de remisión copia del informe enviada a la Corte de Cuentas de la República de fecha 13 febrero de 2013.
- 2) “Informe Final de Unidad de Auditoría Interna practicada a la Ejecución Presupuestaria –Contable-Financiera de CONACYT por el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.”  
Fecha de portada 30 abril de 2013,  
Nota de remisión copia del informe enviada a la Corte de Cuentas de la República de fecha 21 diciembre de 2013.
- 3) “Informe Final de Unidad de Auditoría Interna practicada a la Ejecución Presupuestaria –Contable-Financiera de CONACYT por el período del 01 de abril al 30 de junio de 2013.”  
Fecha de portada 30 julio de 2013, Nota de remisión copia del informe enviada a la Corte de Cuentas de la República de fecha 20 diciembre de 2013.

- 4) "Informe de la Auditoría de la Ejecución Presupuestaria –Contable-Financiera de CONACYT, correspondiente al período del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013."

Fecha de portada 31 octubre de 2013.

Nota de remisión copia del informe enviada a la Corte de Cuentas de la República de fecha 21 diciembre de 2013.

## 5.2 FIRMAS PRIVADAS

No hubo Informes de firmas privadas de auditoría, que se analizaran y se les diera seguimiento.

## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a tres Recomendaciones, para cuatro condiciones contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 25 de abril de 2013; las cuales no fueron cumplidas, por lo que se elabora el hallazgo correspondiente.



## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

1. Recomendamos a la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para que mediante el Director Ejecutivo, se de cumplimiento obligatorio a las Recomendaciones de Auditoría de Informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
2. Recomendamos a la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para que mediante el Director Ejecutivo, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, de cumplimiento a la responsabilidad de garantizar que cada auditoría sea ejecutada de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y se documente mediante Papeles de Trabajo el desarrollo de los procedimientos de auditoría en sus diferentes fases, es decir Planificación, Ejecución e Informe.



**ACTA DE LECTURA DASEIS No. 13/2014 DEL BORRADOR DE INFORME DE LA AUDITORIA FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**(A PARTIR DEL 01 MARZO 2013, CONACYT-MINED)**

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la 13 calle poniente y 1ª. Avenida Norte, San Salvador, a las nueve horas, del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce; siendo éste el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de la Auditoría Financiera del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dando inicio a la sesión en presencia de los señores: Licenciada Marta Hortensia Flores Martínez, en representación de la Doctora Erlinda Handal Vega, Química, Presidente de CONACYT, quien no se hizo presente y remitió nota en representación, Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, Director Ejecutivo; Licenciada Ana Elizabeth Canelo de Guerra, Jefe Administrativo; quienes fueron convocados mediante nota de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, todos funcionarios y servidores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), así mismo el Licenciado Hugo Arnoldo Trejo Jiménez, Auditor Interno, quien no se hizo presente no obstante haber sido convocado; el Licenciado Julio Ernesto González Cortez, Director de Auditoría Seis; Licenciada Marilenis Gregoria Pacas de Cienfuegos, Jefe de Equipo de Auditoría; Licenciado Natividad de Jesús Cortez Ramírez, Auditor, todos servidores de la Corte de Cuentas de la República; procedimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Luego de leído el borrador de informe, la Licenciada Marta Hortensia Flores Martínez, en representación de la señora Erlinda Handal Vega, Química, Presidente de CONACYT, Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, Director Ejecutivo, la Licda. Ana Elizabeth Canelo de Guerra, Jefe Administrativo, solicitaron diez días hábiles para presentar nuevos comentarios en forma escrita y magnética así como evidencias sobre las observaciones contenidas en el Borrador de Informe, de los cuales únicamente se les otorga cinco días hábiles, que finalizan el día viernes veintitrés de mayo del corriente año.

Se hace constar que el Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, Director Ejecutivo; la Licda. Ana Elizabeth Canelo de Guerra, Jefe Administrativo, en esta fecha presentan comentarios y documentación de descargo, la que será analizada por los auditores e incorporada al informe de auditoría.

La presente acta únicamente constituye evidencia que los convocados a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto.



Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, la cual se firma de conformidad.

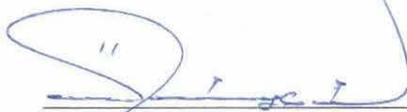
**POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Marta Hortensia Flores  
Martínez,  
En representación de la Presidenta  
Dra. Erlinda Handal Vega

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Carlos Roberto Ochoa Córdova  
Director Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Ana Elizabeth Canelo  
Cortez de Guerra  
Jefa Administrativo

**POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Julio Ernesto Gonzalez Cortez  
Director de Auditoría Seis



  
\_\_\_\_\_  
Licda. Marilenis Gregoria Pacas de  
Cienfuegos  
Jefa de Equipo

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Natividad de Jesús Cortez Ramirez  
Auditor